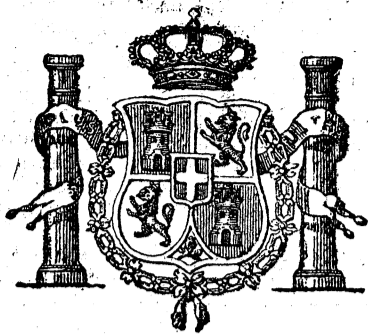


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cént.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Visto el expediente promovido en solicitud de indulto por Liborio de Miguel y San Roman, sentenciado por la Audiencia de Burgos á 17 meses de prision correccional en causa sobre lesiones graves, cuya condena le ha sido reducida á 13 meses de igual prision en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Código penal reformado:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, el indulto no perjudica al derecho de tercero, puesto que el ofendido quedó curado y sin deformidad, habiendo obtenido la debida indemnizacion:

Considerando que Liborio de Miguel ha dado pruebas de arrepentimiento en el presidio de Burgos, donde extinguió su condena, y que su familia se halla en la mayor estrechez careciendo del apoyo que la prestaba este interesado con el producto de su trabajo personal:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Liborio de Miguel y San Roman indulto del resto de la pena de 13 meses de prision correccional que actualmente sufre.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Augusto Ulloa.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 8 de Marzo de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Burgos y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma ciudad por D. Francisco Evaristo Arnaiz con D. José Martínez Velasco, como marido de Justina Arnaiz, y D. Francisco Javier Arnaiz sobre terceria de dominio y mejor derecho; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por Martínez Velasco contra la sentencia que en 9 de Febrero del año último dictó la referida Sala:

Resultando que en 30 de Junio de 1855 falleció Doña María López, consorte de D. Francisco Javier Arnaiz: que este desde 30 de Agosto de 1856 hasta 23 de Junio de 1863 compró cuatro casas y un solar en la calle de San Juan de Burgos; y que en el año de 1859 se practicaron las diligencias de inventario y particion de los bienes quedados al fallecimiento de la expresada Doña María López, en las que se adjudicaron al viudo D. Francisco Javier Arnaiz 2.893.508 rs., y á cada uno de sus hijos 582.445, no constando entre las fincas inventariadas ninguna de las casas mencionadas:

Resultando que en el año de 1865 se siguió á instancia de D. Francisco Javier Arnaiz autos de terceria de dominio de 2.000 travesas que le habian sido embargadas en el expediente de jurisdiccion voluntaria promovido por Doña Elena Quirós, mujer de D. Francisco Evaristo Arnaiz, sobre alimentos provisionales, constando en la liquidacion presentada en dicho expediente que D. Francisco Evaristo tenia recibidos de su padre D. Francisco Javier 640.159 rs. 92 céntimos:

Resultando que por escritura de 26 de Abril de 1865 ofreció en dote D. Francisco Javier Arnaiz á su hija Doña Justina para su matrimonio con D. José Martínez de Velasco, que se celebró en 40 de Mayo siguiente, la cantidad de 600.000 rs.; y que demandado ejecutivamente Arnaiz por su hijo político para el pago de dicha suma, despachada ejecucion se dictó sentencia de remate por el Juez de primera instancia, que confirmó la Audiencia en 14 de Julio de 1866:

Resultando que en 16 de Enero de 1866 se previno á instancia de Martínez de Velasco el juicio voluntario de testamentaria de los bienes de su madre política Doña María López, practicándose las diligencias consiguientes, y entre ellas, á peticion tambien de Velasco, la de citar á D. Francisco Evaristo Arnaiz:

Resultando que por este se presentó en 15 de Junio de 1867 en los autos ejecutivos ya mencionados demanda de terceria de dominio y preferente derecho para que con suspension del procedimiento de apremio se declarase que las fincas embargadas á su padre D. Francisco Javier Arnaiz pertenecian á la testamentaria de su madre Doña María López, alzando en su consecuencia el embargo, y condenando en costas al ejecutado ó á quien correspondiera; pretension que fundó en que mientras no se determinara el juicio de testamentaria por la adjudicacion del haber hereditario á cada uno de los interesados, ni el cónyuge sobreviviente ninguno de los herederos tenian bienes determinados y concretos: que todos los que á la sazón se encontraban en poder de Arnaiz, padre, incluso los embargados, pertenecian á la herencia de su mujer, interin que en el juicio de testamentaria no se determinase cuáles le correspondiera como propios y cuáles se le adjudicaban por razon de gananciales; y que por consiguiente era ilegal proceder por la via de apremio contra

unos bienes que no eran de la propiedad exclusiva del ejecutado:

Resultando que Martínez de Velasco impugnó la demanda fundado en que el demandante habia reconocido la liquidacion de contaduria que habia formado su padre en el año de 1859, asignándole por legitima materna 582.445 rs., con lo cual se habia declarado satisfecho y pagado, faltando por ello el fundamento y objeto de la terceria: que el demandante replicó que ni habia reconocido la testamentaria formada por su padre, ni recibido el completo de la hijuela adjudicada en ella, además de que no eran obstáculos dichas circunstancias para que prosperase la terceria; y que Velasco duplicó alegando que los bienes adquiridos por derecho propio por el viudo en estado de viudez no podian formar parte de la testamentaria de su mujer mientras no se justificase que los habia adquirido con fondos propios de aquella:

Resultando que el ejecutado denunció el traslado que se le confirió; y que recibido el pleito á prueba, absolvió posiciones el demandante confesando, entre otras cosas, que su hermano D. Marcos María Arnaiz habia solicitado acumulacion á la testamentaria del pleito ejecutivo promovido por Martínez Velasco contra su padre: que para insolver este incidente habian sido citados y comparecieron todos los interesados en aquella; y que negada la acumulacion por sentencia del Juez de primera instancia de 6 de Setiembre de 1867, habia sido consentida por las partes, porque pensaban utilizar todos los hermanos la accion de terceria:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia desestimando la demanda de terceria respecto á varias de las fincas embargadas por haber sido adquiridas por D. Francisco Javier Arnaiz con posterioridad á la muerte de su mujer, respecto de las que mandó continuasen los procedimientos de apremio; y declaró haber lugar á dicha demanda respecto á los demás, en cuanto á las cuales continuaria la suspension de aquellos procedimientos; estableciendo como fundamento que hallándose promovido el juicio voluntario de testamentaria de Doña María López, en él debia resolverse la excepcion propuesta á la demanda de terceria de hallarse pagado el demandante de su legitima materna; y que los bienes que comprendidos en la demanda lo estaban tambien en el inventario de 1859, y habrian de comprenderse en el que se formase en el nuevo juicio voluntario de testamentaria, no debian por entonces responder de las obligaciones particulares de Don Francisco Javier Arnaiz:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia de Burgos por virtud de apelacion de ambas partes, pretendió la de Martínez de Velasco que se sobreescribiera en ellos; presentando para fundar su pretension un testimonio de la que D. Francisco Evaristo Arnaiz y sus hermanos habian deducido en el Juzgado de primera instancia para que se tuviera por no interpuestas las tercerias de mejor derecho á las ventas de las casas y de granos embargadas, declarándolas sin efecto y como si no lo hubiesen sido, y del auto que en 9 de Diciembre de 1869 habia dictado el Juez y que habia sido apelado:

Resultando que pedida por D. Francisco Evaristo la acumulacion de este incidente á los autos, estimada por la Sala segunda de la citada Audiencia, dictó sentencia en 9 de Febrero de 1870 confirmando la apelada y el auto dictado en 9 de Abril de 1869 en el incidente acumulado, en cuanto por él se declaraban sobreescribas y terminadas las tercerias de mejor derecho á las rentas de las casas y granos pendientes en el Juzgado:

Resultando que D. José Martínez de Velasco interpuso recurso de casacion citando como infringidas:

1.º La ley 19, tit. 22, Partida 3.ª, y el axioma de derecho *Res judicata pro veritate habetur*, porque consentida la providencia en que se desestimó la acumulacion de las diligencias de apremio del finalizado juicio ejecutivo á la testamentaria, era un obstáculo á la demanda de terceria, puesto que habia quedado sancionado que continuasen aquellas su curso hasta que el ejecutante recibiese el capital de 30.000 duros, intereses y costas:

2.º El art. 384 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la jurisprudencia establecida en las sentencias de este Supremo Tribunal de 31 de Mayo de 1854, 20 de Octubre de 1862 y 5 de Marzo de 1866; en que se ordena que no es admisible la acumulacion de la via ejecutiva ni menos la de apremio á un juicio ordinario, porque la sentencia dada en ella no producira excepcion de cosa juzgada, y porque no debia ser permitido al deudor privar con mala ó buena fé al acreedor del beneficio que la ley le concedia, pues la demanda de este pleito habia finalizado y estaba muy adelantada la via de apremio:

3.º La sentencia de este Supremo Tribunal de 20 de Febrero de 1860, en que se dice que la suspension del procedimiento de apremio por haberse interpuesto demanda de terceria se refiere al caso en que esta tenga por objeto libertar de una ejecucion bienes no afectos á responsabilidad real en favor del ejecutante, y que sean propios de un tercero que nada deba, ó contra quien nada reclame aquel; y por consiguiente, segun ella, el tercer opositor habia debido justificar ser dueño de los bienes embargados, prueba que no se habia hecho ni era posible, por ser parte de un caudal hereditario, para cuya division se habia incoado en juicio de testamentaria:

4.º La sentencia de 6 de Octubre de 1845, que previene que los fallos pongan fin al derecho de las partes sobre el punto litigioso, siendo la que no lo termine contraria á las leyes 2.ª y 5.ª, título 22, Partida 3.ª; pues perdida y estimada la acumulacion del incidente de sobreesimiento de las tercerias pendientes en el Juzgado de primera instancia, habiendo pedido Velasco el de la de dominio, la sentencia hacia caso omiso de esta pretension:

5.º La ley 8.ª, tit. 22 de la Partida 3.ª, que ordena se impongan las costas á los que demandan maliciosamente; puesto que Arnaiz á sabiendas de su falta absoluta de derecho y sin ser dueño de las fincas embargadas habia deducido la demanda de terceria:

6.º Y en cuanto al extremo de la sentencia que relevaba á Arnaiz del pago de costas á que el Juez le habia condenado en el incidente acumulado; la ley 9.ª, tit. 22, Partida 3.ª, que trata de los casos de desistimiento ó abandono de accion por parte del de-

mandante, al cual, dice, debe condenarse en las costas; y la doctrina consignada en el mismo sentido por los tratadistas de la ciencia del derecho, admitida y sancionada por todos los Tribunales:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Maria de Castilla:

Considerando que el desistimiento de D. Francisco Evaristo Arnaiz y sus hermanos de las tercerias interpuestas á los bienes embargados no puede ménos de comprender la terceria de dominio de que se trata en estos autos, y cuyo sobreesimiento ha sido solicitado por D. José Martínez de Velasco:

Considerando que acerca de este particular ha mediado discusion entre las partes: que con tal motivo y á instancia de Don Francisco Evaristo Arnaiz se acumuló á este pleito el expediente en que fueron sobreescribas las tercerias relativas á las rentas y granos embargados para que los dos siguieran en un solo juicio segun su estado; y que el expresado desistimiento del Arnaiz afecta esencialmente á la existencia y prosecucion de la terceria de dominio deducida por el mismo:

Considerando, por lo expuesto, que la Sala en su fallo debió resolver acerca del sobreesimiento pretendido, y que por no haberlo hecho ha infringido la doctrina que se invoca en apoyo del recurso, referente á que la sentencia debe poner fin al pleito y determinar el derecho de las partes sobre el punto litigioso:

Y considerando que la misma Sala, al dejar de imponer las costas de las tercerias sobreescribas en cuanto á las rentas y granos al que las interpuso, ha infringido tambien la ley de Partida y la doctrina conforme á ella que se cita acerca de la procedencia de dicha condenacion de costas en el caso de desistimiento y abandono de una demanda;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Martínez de Velasco; y en su consecuencia casamos y anulamos en los particulares á que se refiere la sentencia que en 9 de Febrero de 1870 dictó la Sala segunda de la Audiencia de Burgos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco Maria de Castilla.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Gonzalez Acevedo, Presidente de Sala del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 8 de Marzo de 1871.—Licenciado Desiderio Martínez.

En la villa de Madrid, á 8 de Marzo de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y en la Sala primera de la Audiencia de la misma por D. Pedro Gonzalez Alvarez con la Compañia de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante sobre pago de maravedis; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 24 de Enero del año último dictó la referida Sala:

Resultando que D. Pedro Gonzalez Alvarez entabló en 22 de Abril de 1868 la demanda objeto de este pleito, exponiendo que habia sido celador de arte y movimiento de tierras de la Compañia de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante desde 2 de Mayo de 1855 hasta principios de 1866, en que sin motivo alguno habia quedado cesante, prestando su trabajo en diversos puntos en muchos días de fiesta y en 338 noches en los sitios y épocas que expresó, con viaje pagado, segun se le prometió, y ganando 20 rs. diarios: que la Compañia, en vista de este extraordinario trabajo, habia ofrecido espontáneamente en 1857 y luego en 58 y 61 un mes de jornal ó sueldo respectivamente por cada año de servicio portándose bien, correspondiendo al demandante á razon de 20 rs. por los 41 años y 11 meses 6.600 rs.: que habia gastado en pólvora en favor de la empresa 150 rs. que importaban los recibos que presentaba; y que asimismo habia gastado en la traslacion de Madrid á Daimiel y de Andujar y Almoradiel 377 rs., que no le habia abonado la Compañia; y deduciendo como fundamentos legales que las promesas y pactos deben cumplirse, y que ninguno debe enriquecerse con perjuicio de otro, terminó suplicando que se declarase que la Compañia venia obligada á satisfacerle las tres cantidades mencionadas; y cuando á ello no hubiese lugar por lo que hacia al premio, que aquella estaba obligada al pago de 10.140 rs. por las 338 noches indicadas, cantidad que con las de 450 y 377 formaba la de 10.667 rs., condenándola en su virtud á que verificase el pago de una ú otra suma con los daños y perjuicios que acreditase se le habian ocasionado:

Resultando que la Compañia demandada impugnó la demanda alegando que habia en efecto acordado el abono de sueldo por año de servicio á los Jefes, Subjefes y Ayudantes, y á los empleados de oficinas que tuvieran sueldos iguales á aquellos; pero que los que el demandante habia desempeñado habian sido inferiores á aquellos, así por el sueldo como por la categoria, á pesar de lo cual se le habian entregado dos mensualidades de gratificacion al cesar en el servicio de la empresa: que era inexacto que hiciera por cuenta de esta gasto alguno ni que se le ofreciera costearle los que hiciera en los viajes; y que no habia prestado más servicios extraordinarios que los correspondientes al destino que desempeñaba, y por el cual habia recibido el sueldo designado:

Resultando que suministrada prueba por las partes, y puesto testimonio con referencia al libro de actas de las sesiones del Consejo de administracion de la Compañia del acuerdo referido, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala primera de la Audiencia de esta capital, en 24 de Enero del año último, absolviendo á la Compañia de

la demanda, condenando al demandante á perpétuo silencio y las costas:

Resultando que D. Pedro Gonzalez Alvarez interpuso recurso de casacion citando como infringidas las leyes 1.ª y 14.ª, título 11, y 2.ª, tit. 8.º de la Partida 5.ª, y 17, tit. 34 de la Partida 7.ª, porque la promesa hecha por la empresa de dar á los empleados una mensualidad por año debía cumplirse, así como el pacto puesto en el arrendamiento del trabajo personal de ser de cuenta de aquella los viajes ó traslaciones del recurrente, y se enriqueciera con daño de este dejando de abonarle los trabajos extraordinarios que habia ejecutado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que es doctrina establecida por este Supremo Tribunal que la promesa voluntaria sólo tiene facultad para interpretarla el que la hace, sin que contra su interpretacion pueda prevalecer la voluntad del que la acepta:

Considerando que la promesa hecha por la empresa del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante constata clara y explícitamente del acta presentada en autos; y aun cuando no existiese este medio de prueba, habria de estar á la inteligencia que la misma empresa le hubiese dado, la cual con tanto más derecho se hallaba para interpretarla, cuanto que lo que se ha llamado condicion impuesta á los aceptantes no era otra cosa que la de hacer constar haber cumplido con una obligacion anterior á la promesa contraída por los mismos de prestar ciertos servicios mediante un sueldo ó salario contratados con la empresa:

Considerando que, segun la apreciacion de la Sala sentenciadora, ni se ha probado que los viajes hechos por el recurrente debiesen ser de cuenta de la empresa, ni que por orden de esta se hubiese comprado la pólvora que el mismo supone haber anticipado á sus expensas, ni por último, que la vigilancia de las noches que cita mereciesen otro concepto que el del cumplimiento de su obligacion como celador vigilante de los trabajos:

Y considerando que no han sido infringidas las leyes citadas por el recurrente, porque ni la empresa ha faltado á lo prometido, ni ha mediado condicion en la promesa, ni tampoco se ha enriquecido esta á expensas del recurrente:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Pedro Gonzalez Alvarez; á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entónces con arreglo á la ley, y en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de esta corte con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Juan Gonzalez Acevedo.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castella.—Joaquin Jaumar.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 8 de Marzo de 1871.—Licenciado Desiderio Martínez.

En la villa de Madrid, á 22 de Mayo de 1871, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla y en la Sala primera de la Audiencia de la misma ciudad por D. Juan de Leiva con D. Antonio Rejano sobre pago de maravedis:

Resultando que despachada ejecucion á instancia de Leiva contra D. Antonio Rejano para el pago de cierta cantidad procedente de un préstamo, y dictada á su tiempo sentencia de remate, se procedió por los peritos de nombramiento de las partes á la tasacion de las fincas embargadas, que practicaron en discordia:

Resultando que nombrado tercero para dirimirla, valuó las fincas en una cantidad inferior á la señalada por ámbos peritos; y que comunicada la tasacion á las partes, la de Rejano pretendió se declarase nula, puesto que no dirimia la discordia que existia entre los peritos nombrados por aquellas, y que se nombrase otro á quien se hiciera saber que la discordia que estaba llamada á dirimir era la que resultaba entre los distintos valores dados á las fincas:

Resultando que el Juez, por auto que confirmó con las costas la Sala primera de la Audiencia de Sevilla en 1.º de Marzo de 1870, denegó la indicada pretension, y declaró válida y subsistente la tasacion mencionada, condenando á las partes á estar y pasar por ella:

Resultando que D. Antonio Rejano interpuso recurso de casacion con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dijo era procedente por tratarse de un juicio perfectamente reglamentado y articulado en dicha ley, con una tramitacion determinada y precisa, á la cual habia necesidad de atenderse, no quedándole otro remedio para impedir que sus fincas fuesen subastadas por una cantidad insignificante; y que negada la admision de dicho recurso en providencia de 21 de Marzo de 1870, produjo esta negativa la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Valentin Garralda: Considerando que no se da recurso de casacion sino contra sentencias definitivas, ó contra artículos que pongan término al juicio ó hagan imposible su continuacion:

Y considerando que la providencia de 1.º de Marzo de 1870, por la que la Sala primera de la Audiencia de Sevilla declaró válida y subsistente la tasacion practicada por el perito tercero, no es de esta clase; y que además ha recaído en ejecucion de un juicio ejecutivo, contra los que no se da recurso de casacion en el fondo;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado que en 21 de Marzo de 1870 dictó la Sala primera de la Audiencia de Sevilla, á la que se devuelvan los autos con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Mauricio Garcia.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castella.—José Fermín de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Valentin Garralda, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de la misma.

Madrid 22 de Mayo de 1871.—Rogelio Gonzalez Montes.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 7 de Marzo de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Nicasio Fonseca Carracedo contra la sentencia que en 10 de Octubre último pronunció la Sala segunda de la Au-

diencia de Cáceres en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Jaramilla, por homicidio de Jacinto Tovar:

Resultando que en la noche del 24 de Diciembre de 1869, hallándose disputando en el sitio llamado La Cruzera Nicasio Fonseca y Basilio Martín, se llegó á ellos Jacinto Tovar, y con un palo dió un empujon al primero, con cuyo motivo se trabó riña entre los dos, dando el Fonseca con una navaja dos puñaladas al referido Tovar, segun declararon este y tres testigos, la una en la region infraclavicular y la otra en la region iliaca del lado izquierdo:

Resultando que los Facultativos declararon estas lesiones de mortales por los accidentes consecutivos de las mismas, los que produjeron la muerte de Jacinto Tovar á los tres dias de recibidas:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala segunda de la Audiencia de Cáceres estimando probado el hecho que calificó de homicidio, declarando que su autor lo era Nicasio Fonseca, á cuyo favor concurría la circunstancia atenuante de provocacion inmediata por parte del ofendido; no existiendo ninguna agravante, y condenando en su consecuencia al Nicasio Fonseca á la pena de 12 años de reclusion con sus accesorias, indemnizacion de 1.000 pesetas á la viuda de Jacinto Tovar y las costas:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso en tiempo por el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en el párrafo quinto del art. 4.º de la provisional, citando como infringidos:

1.º El art. 73 del Código penal de 1850, porque habiendo concurrido en el hecho las circunstancias atenuantes de agresion ilegítima y falta de provocacion por parte del procesado, atendiendo al significado propio de la palabra agresion, debia haberse impuesto la pena inmediatamente inferior á la señalada por la ley, con arreglo á lo dispuesto en dicho artículo para el caso en que el hecho no fuese del todo causable por faltar alguno de los requisitos que para eximir de responsabilidad exige el art. 8.º de dicho Código;

Y 2.º La regla 5.ª del art. 74 del mismo Código, porque aun calificando sólo de provocacion la circunstancia referida, existia además la de haber obrado con arrebató y obcecacion que le produjera dicha provocacion; y siendo dos las circunstancias atenuantes, y no habiendo ninguna agravante, procedia, á tenor de dicha regla, la minoracion de la pena señalada al delito:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que el delito de homicidio cometido sin las circunstancias expresadas en el párrafo primero del art. 333 del Código penal de 1850 está penado con la reclusion temporal en el párrafo segundo del mismo artículo; que cuando la pena señalada por la ley al delito contenga tres grados, bien sea una sola divisible, bien sea compuesta de tres distintas, cada una de las cuales forme un grado y en el hecho concurriese sólo alguna circunstancia atenuante, ha de imponerse la pena en un grado mínimo, segun previene el art. 74 del mencionado Código y su regla 2.ª:

Considerando que en la sentencia contra la cual pende el recurso, despues de consignados los hechos y de declarar á Nicasio Fonseca autor del homicidio que se persigue, se tuvo en cuenta, como circunstancia atenuante comprendida en la 4.ª, artículo 9.º del citado Código, el haber empujado con un palo Jacinto Tovar al Fonseca con anterioridad á que este le infiriera las heridas que produjeron la muerte:

Considerando que esta circunstancia no tiene por su índole la importancia de agresion ilegítima en el sentido de haberse de aplicar al caso el art. 73 de dicho Código; que apreciada y tenida ya en cuenta su influencia en el ánimo del procesado en el acto de inferir las heridas, no cabe además estimar la de haber obrado por estímulos tan poderosos que produjeran arrebató á fin de hacer aplicable la regla 5.ª del art. 74, como pretende el recurrente:

Considerando, finalmente, que la Sala sentenciadora, condenando como ha condenado al procesado al minimum de la reclusion temporal, se ha ajustado á los preceptos legales que quedan sentados, y no ha cometido error de derecho en la calificación de la circunstancia atenuante ni en la designacion de la pena;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia dictada el 10 de Octubre último por la Sala segunda de la Audiencia de Cáceres interpuso Nicasio Fonseca, á quien condenamos en las costas; y librese la oportuna certification á la Sala por conducto del Presidente de la Audiencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Bausualdo.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 7 de Marzo de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despacho telegráfico.

Versalles 24, á las ocho y diez minutos de la mañana; Madrid id., á las nueve de la mañana.—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado: «Los insurrectos, al verse obligados á abandonar las Tulle-rias, han puesto fuego al Palacio, y el incendio se extiende ya hasta el Louvre.»

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Debiendo proveerse por oposicion una plaza de Escribiente-Taquigrafo, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, los que deseen tomar parte en los ejercicios que se verificarán el día 4 del próximo Junio, á las diez de la mañana, se dirigirán á esta Secretaría.

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1871.—El Mayor, Antonio de Castro y Hoyo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

SECCION DE BONOS.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas amortizados por varios conceptos que, despues de comprobados y cancelados, se han quemado el día 12 del presente mes con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional de 23 de Octubre de 1868 (1).

BONOS ADMITIDOS EN PAGO DE BIENES DESAMORTIZADOS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE DE 1869 Y FEBRERO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1870.

MES DE DICIEMBRE DE 1870.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows are categorized by province: Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona.

(1) Véanse las GACETAS de los días 17, 19, 20, 22 y 23 del actual.

NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
4	166.087 á 166.090	2	217.057 y 217.058
3	185.198 á 185.200	1	224.063
1	226.856	20	228.279 á 228.298
2	259.336 y 259.337	1	241.063
1	259.339	1	244.293
1	344.403	2	246.749 y 246.750
1	368.267	1	247.782
1	368.865	1	256.496
1	408.202	3	320.916 á 320.918
1	408.206	1	334.750
		1	335.399
22	Teruel.	1	337.879
		1	350.686
1	18.110	4	353.231 á 353.234
1	18.250	1	493.642
1	65.478	1	499.325
10	104.701 á 104.710	2	512.104 y 512.105
6	152.990 á 152.995	5	854.685 á 854.689
3	205.786 á 205.788	1	855.155
1	308.530	4	857.649 á 857.652
1	316.804	8	857.654 á 857.661
1	317.012		
1	317.016	416	Valladolid.
2	317.042 y 317.043		
3	317.181 á 317.183	1	126.245
2	355.314 y 355.315	3	157.137 á 157.139
1	406.589	5	157.147 á 157.151
1	406.596	4	163.521 á 163.524
19	792.518 á 792.536	3	163.539 á 163.591
2	855.320 y 855.321	1	195.896
1	1.208.880	1	254.058
3	1.208.891 á 1.208.893	2	337.876 á 337.879
		4	364.590 y 364.591
60	Toledo.	3	389.923 á 389.925
		1	405.034
1	16.090	1	858.593
1	104.496	1	858.597
1	112.819	2	1.210.003 y 1.210.004
1	151.474		
1	217.156	32	Zamora.
1	284.381		
1	364.179	5	277.531 á 277.535
7	Valencia.		
5	15.735 á 15.739	2	143.666 y 143.667
1	18.912	2	150.672 á 150.673
7	56.328 á 56.334	3	205.791 á 205.793
1	60.179	1	205.814
1	76.527	1	205.818
1	80.071	4	205.824 á 205.827
3	103.379 á 103.381	2	205.839 y 205.840
1	113.916	2	238.831 á 238.832
1	113.920	1	241.064
1	151.120	1	241.066
5	153.065 á 153.069	1	251.371
2	159.381 y 159.382	4	266.275 á 266.278
1	161.131	1	268.109
2	184.344 á 184.345	1	308.531
1	184.351		
1	187.388	26	Canarias.
1	188.506		
5	193.686 á 193.690	4	1.175 á 1.178
3	195.161 á 195.163	2	203.472 y 203.473
1	195.165	2	306.514 á 306.515
1	197.805	7	356.231 á 356.237
3	210.568 á 210.570		
1	210.572	15	
5	210.579 á 210.583		

RESÚMEN GENERAL.

	Bonos.
Mes de Noviembre de 1869.....	186
Idem de Febrero de 1870.....	93
Idem de Setiembre de id.....	4.291
Idem de Octubre de id.....	3.573
Idem de Noviembre de id.....	2.215
Idem de Diciembre de id.....	3.909
Total general.....	14.267

Madrid 13 de Mayo de 1871.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

El sábado 27 del actual, á las dos de la tarde, se negociará en esta Direccion una nota de letras sobre productos de Loterías, de la cual, así como de las condiciones de la negociacion, podrán enterarse los que gusten en la Seccion de Banca de la misma Direccion.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—M. C. Villa-amil.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado el nuevo resguardo talonario expedido por la Tesorería de esta Caja general en 18 de Diciembre de 1869 con el núm. 17.710 de orden, por valor de 11.362 pesetas 75 céntimos, en equivalencia de un depósito procedente de la sucursal de la provincia de la Coruña, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Direccion general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, ó en la Administracion económica de la citada provincia; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que cuando corresponda la devolucion no se entregue el importe de dicho depósito sino á su legítimo dueño, quedando nulo y sin ningun valor ni efecto el referido resguardo trascurridos que sean dos meses sin reclamacion alguna desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo al art. 19 del reglamento de 29 de Diciembre de 1868.

Madrid 22 de Mayo de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

El día 26 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general el pago de intereses por cartereras de Marzo y Abril, á cuyo efecto pueden presentarse en dicho día las carpetas señaladas con los números 84 y 85.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Autorizado este centro para adquirir en pública subasta 12 colecciones de á 50 ejemplares cada una de copias litografiadas é iluminadas de 12 planos originales levantados por la Comi-

sion facultativa que, en cumplimiento á la ley de 25 de Junio de 1870, ha justipreciado las minas nacionales de Riotinto, con sus terrenos y montes anejos; y declarado urgente este servicio á tenor de lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ha señalado para el remate el día 5 de Junio próximo viniente, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Lo que anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Mayo de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 12 colecciones de á 50 ejemplares cada una de copias litografiadas é iluminadas de 12 planos originales correspondientes á la tasacion de las Minas nacionales de Riotinto, con sus terrenos y montes anejos.

1.º Los 12 planos originales de que han de sacarse las copias en número de 50 por cada uno, segun se ha expresado, estarán de manifiesto desde hoy en la Direccion general todos los dias no festivos, desde las once de la mañana á las cinco de la tarde.

2.º Las referidas copias han de ser litografiadas é iluminadas, exactamente iguales á sus respectivos originales en cuanto al papel-tela, dimensiones, escalas, carpetas y demás que aparece en los mismos.

3.º El tiempo máximo en que han de entregarse las 12 colecciones completas y de una sola vez será el de 60 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que se comuniqué al contratista la adjudicacion del servicio.

4.º Para la recepcion de las copias como buenas precederá reconocimiento de todas ellas total y parcialmente por el Ingeniero de Minas afecto á este centro; y si no las considerase admisibles y no se conformare el rematante con su dictámen, quedará sujeto al fallo que pronuncie la Junta superior facultativa de Minería sin ulterior apelacion.

5.º Mientras no se entreguen completas, en una sola vez y se declaren admisibles las indicadas 12 colecciones, no cesará la responsabilidad del contratista, quedando siempre subordinado al cumplimiento del todo.

6.º El tipo máximo que se fija para las 12 colecciones es el de 7.500 pesetas, y no se admitirá proposicion alguna que exceda de él.

7.º Al recibir el contratista los 12 planos originales de que ha de sacar las copias, cederá oportuno resguardo; y quedará también responsable á la devolucion de los mismos al entregar aquellas y á cualquiera deterioro que hubieren sufrido.

8.º El pago en que quedare rematado el servicio se verificará por la Tesorería Central dentro de los 15 dias siguientes á la admission como buenas de las mencionadas copias y entrega de originales.

9.º Si el contratista no cumpliera debidamente su obligacion, ó faltare á cualquiera de las cláusulas y condiciones que en este pliego se estipulan, la Administracion podrá hacer por sí ó contratar con particulares el indicado servicio, dándole aviso oportunamente, y siendo de su cuenta el exceso de gasto si lo hubiere.

10.º La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y depósito de que trata el pacto siguiente, procediéndose sumariamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11.º Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea, y poder tomar parte en la licitacion, se necesita aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos 750 pesetas en dinero efectivo metálico, cuya cantidad quedará retenida hasta que se cumpla dicho servicio; y los depósitos pertenecientes á los licitantes no favorecidos se devolverán verificada que sea la subasta, á cuyo fin se darán por este centro los oportunos avisos.

12.º La subasta tendrá lugar el día 5 de Junio próximo viniente, á la una de la tarde, en esta Direccion general, ante su Jefe que la presidirá, con asistencia del Letrado de la misma y Notario de Hacienda.

13.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado bajo pretexto ni motivo alguno.

14.º Constituida la Junta de la subasta en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado en la condicion 11.

15.º Al dar la una y media de la tarde se dará principio á la apertura de los pliegos; y despues de leídos públicamente en alta voz en el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, así como tampoco se admitirá mejora, por ventajosa que sea, despues de verificado el remate. En el acto de leerse los pliegos serán desechados los que no estén redactados en los mismos términos que expresa el modelo, ó que reúnan otras circunstancias de nulidad.

16.º Si de la comparacion de las proposiciones resultare en las más ventajosas dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciera mejora, se adjudicará el remate al que con prioridad hubiere presentado el pliego.

17.º El remate será aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dentro de los 10 dias siguientes á su celebracion; pasados los cuales sin haberse comunicado la adjudicacion del servicio al contratista, quedará este libre de su compromiso y le será devuelto el depósito. Verificada y comunicada la adjudicacion, se elevará á contrato ó escritura pública; extendiéndose esta con las formalidades de derecho, y siendo los gastos de ella, de una copia y demás del expediente de cuenta del rematante. Si este no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que tenga efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18.º Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuviesen insertos, el Real decreto citado de 27 de Febrero de instruccion de 25 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, habitante en esta corte, calle de, núm., cuarto, enterado del pliego de condiciones para contratar 12 colecciones de á 50 ejemplares cada una de copias litografiadas é iluminadas de 12 planos originales, correspondientes á la tasacion de las minas de Riotinto,

con sus terrenos y montes anejos, se compromete á tomar á su cargo este servicio, cumpliendo todas sus condiciones, por la cantidad de pesetas (se expresará en letra).

Madrid 13 de Mayo de 1871.—El Director general de Propiedades y Derechos del Estado, L. G. Campoamor.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 26 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.975 á 2.100.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 26 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 139 á 144.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su orden fecha 21 de Abril próximo pasado, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el día 26 al 30 del presente mes en la forma siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificacion expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste el estado, el punto donde habitan, y suscribiendo la declaracion consignada al pie de dicha certificacion.

Los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion, Diputados á Cortes, Senadores y Coroneles podrán justificar su existencia por medio de oficio autorizado por los mismos y dirigido á esta Contaduría, en el que expresarán la circunstancia de no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales más que la acreditada en la nómina de su clase.

Con arreglo á lo prevenido en la circular de 5 de Julio de 1853, una vez entregadas las nóminas en Tesorería no será atendida reclamacion alguna que hagan los interesados para su inclusion en ella, quedando para ser comprendidos y satisfechos de sus haberes en la nómina inmediata.

Madrid 23 de Mayo de 1871.—Antero de Oteya. —2

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 2 de Agosto de 1870 se reconocieron de abono en Deuda consolidada del 3 por 100, procedente de la diferida con intereses desde 1.º de Julio de 1860, á favor del Sr. Marqués de Zafra, como testamento de D. Santiago Larramendi y de Doña Josefa Vazquez del Viso, escudos 3.860, valor de dos partidas, una de 38 cajas de azúcar blanca y otra de 25 cajas de azúcar quebrada, embarcadas de cuenta y riesgo de Larramendi en el bergantin *Santa Eulalia*, alias *Nardo*, apresado por los ingleses; cuyos valores se dispuso quedasen constituidos en depósito por término de un año, que terminó en 4 del corriente, por llevar la fecha del auto declarando el extravío de los dos conocimientos de embarque la de 4 de Mayo de 1870.

Y estando prevenido por la Junta de la Deuda en sesion de 26 de Noviembre de 1869 se anuncie al público por el término de un mes, que empezará á contarse desde la insercion del presente en la GACETA oficial, para que los que se crean con derecho á los referidos créditos acudan á deducirlo ante la mencionada Junta, se hace saber á los efectos indicados.

Madrid 17 de Mayo de 1871.—El Jefe del Departamento, Eduardo Leon.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Aprobada por real orden de 18 de Febrero último la supresion de las listas en que hasta el día se ha anunciado al público la correspondencia que se encuentra detenida en las Administraciones de Correos, y debiendo regir esta disposicion desde 1.º de Junio próximo, se previene al público que desde el referido día no se hallarán expuestas las referidas listas, á cuyo efecto se adoptan las disposiciones siguientes:

1.º La caja de despacho se abrirá en todo tiempo y diariamente á las ocho de la mañana, y se cerrará, en verano á la postura del sol, y en invierno á las cinco de la tarde.

2.º El público acudirá á dicha caja y pedirá á los empleados establecidos en ella su correspondencia por el apellido por cuya primera letra se hallará encasillada.

3.º El público, para recibir su correspondencia, está en la obligacion de exhibir cédula de vecindad, pasaporte si se trata de extranjero, y á falta de estos documentos se exigirá la garantía de persona conocida y de responsabilidad indudable.

4.º La correspondencia llegada por los correos que han tenido entrada en el mismo día que se solicite por los interesados no podrá entregarse sino una hora despues de haberse abierto el despacho de los apartados.

Lo que se participa al público para su debido conocimiento.

Madrid 23 de Mayo de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla. —2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Leon.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores á los bienes que á su fallecimiento dejó D. Pedro Balanzategui, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador apoderado en forma á exponer cuanto les convenga en el expediente de abintestado que se sigue por fallecimiento de Don Pedro; pues así lo acordé en providencia de este día en virtud de escrito presentado por el Procurador D. Francisco Páramo y Leon en nombre de la viuda Doña Eusebia Escobar.

Dado en Leon á 22 de Abril de 1871.—Francisco Montes.—Por su mandado, Heliodoro de las Vallinas. X—874

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta

capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta una dehesa titulada de Frías, antes de Bolaños, sita en término jurisdiccional de Jerez de la Frontera, la cual mide de sitio una superficie de 734 hectáreas, 61 áreas y 92 centiáreas, equivalentes á 4.635 aranzadas de á 400 estadales, y ha sido tasada en la cantidad de 210.000 pesetas, ó sean 840.000 rs. vn.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 23 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sito el edificio de las Salesas de esta corte.

Madrid 23 de Mayo de 1874.—Francisco Fernandez. X—872

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dictada en las diligencias de abintestado de D. Luis Salinas y Romero, por el presente segundo anuncio se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento á fin de que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado y Escribanía á deducir el derecho de que se crean asistidos; advirtiendo que se ha presentado como tal heredera Doña María Araceli de Romero, madre de aquel, por quien se promueven estas diligencias.

Madrid 22 de Mayo de 1874.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. X—867

Ubeda.

D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á percibir los bienes de que consta, la capellanía colativa familiar fundada por D. Pedro Lucas del Pino Barba y Pobés bajo el nombre de primera capellanía, cuyas cargas se habían de cumplir en la ermita del Santo Cristo de la Misericordia de la villa de Jodar, la cual ha venido disfrutándose hasta su óbito por el Presbítero D. Andrés Higuera, vecino que fué de la villa de Subiote, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado por sí ó por Procurador que les represente á deducir sus derechos.

Dado en la ciudad de Ubeda á 16 de Mayo de 1874.—José María Ramirez de Aguilera.—Por su mandato, Juan Serafin Lopez. X—873

Valencia.—Mercado.

D. Mariano de Armesto y Hernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente hago saber que D. José Canut y Durá, natural y vecino de esta capital, y D. Vicente Canut y Durá, natural de Zaragoza y vecino de esta ciudad, han fallecido hallándose accidentalmente en Barcelona, el primero en 13 de Marzo último y el segundo en 14 de los corrientes, sin que se tenga noticia de que hubiesen otorgado testamento; y en su virtud se llama á los que se crean con derecho á heredarles para que comparezcan en el Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la fijación de los edictos en el último punto en que se verifique.

Dado en Valencia á 25 de Abril de 1874.—Mariano de Armesto y Hernandez.—Joaquin de Benavente. X—868

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 24 de Mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesión á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de las comunicaciones que en solicitud de licencia para ausentarse de esta corte habían remitido los señores Fernandez Llamazares, Franco y Lopez; Baron de Rada, Pascual y Salas, Dieguez Amoeiro y Merelles; y previa la oportuna pregunta, se acordó concederles licencia por un mes.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de las siguientes comunicaciones:

Una de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladando copia del Real decreto en que se encarga interinamente del Ministerio de Fomento el Sr. Ministro de la Gobernación durante la ausencia del Sr. Ruiz Zorrilla.

Y varias del Ministerio de Gracia y Justicia trasladando copia de los Reales decretos en que se concede al Teniente General D. Rafael Echagüe el título de Conde del Serrallo; á Doña Francisca Agüero el de Duquesa de Prim, con Grandeza de España de primera clase, para ella y su hija Doña Isabel Prim; el de Marqués de la Cenía á D. Fernando Cotoner y Chacon; el de Conde de Rosas á D. Francisco de Paula Montemar, y la autorización al mismo para usar en España el título de Marqués de Montemar.

Se recibieron con agrado, acordando pasaran á la Biblioteca, 40 ejemplares de la Oda dedicada á S. M. la Reina Doña María Victoria, remitidos por su autor D. Bonifacio Carrasco de Campos.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Sres. Senadores, el Sr. General Nouvilas ha pedido el otro día que se remitan al Senado las causas de los Generales que no han tenido por conveniente jurar al Monarca. Estas causas no pueden venir, porque están en sustanciación todavía. Tan luego como estén terminadas no habrá dificultad alguna en traerlas, así como tampoco en contestar á la interpelación de S. S. cuando las exigencias del servicio lo permitan.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de los dictámenes de la comision de incompatibilidades que quedaron sobre la mesa en la sesión anterior.

Leído el relativo al Sr. Fernandez de Córdova, y abierto el debate sobre él, dijo

El Sr. Udaeta: Sres. Senadores, el principal motivo que me ha movido á usar de la palabra en contra de la cuestion que se debate es el de que no se vote este dictamen sin el debido esclarecimiento, porque considero este asunto de bastante gravedad y trascendencia: sin embargo, la cuestion, á mi modo de ver, se resuelve con la Constitución en la mano. Entre las categorías que el art. 62 de la Constitución establece para poder ser Senador se encuentra la de Teniente General, y en este concepto el Sr. Fernandez de Córdova tiene derecho á sentarse en el Senado; pero el art. 41 de la ley electoral dice que el cargo de Senador es incompatible con todo empleo activo que no esté incluido en las categorías que marca el artículo constitucional; y este artículo nos ofrece motivo para tratar dos cuestiones: primera, si el empleo de que aquí se trata está comprendido en las compatibilidades que la Constitución establece; y segunda, qué clase de empleo es este.

Soy poco competente en asuntos de milicia; pero he tratado de informarme de personas entendidas en la materia, y me han dicho que el cargo de Inspector ó Director del arma de Infantería es un verdadero empleo, porque para su desempeño se necesita nombramiento del Monarca, y además ejerce facultades y atribuciones especiales. Siendo, pues, el cargo de Director un empleo, y no estando incluido entre las categorías del art. 62 de la Constitución, hay una incompatibilidad marcada entre este cargo y el de Senador.

Dice la comision que el empleo de Teniente General no se puede renunciar, y aquí no se trata de eso, sino de que si hay incompatibilidad entre el empleo de Director del arma de Infantería y el de Senador se renuncie este cargo. Se añade que el empleo de Director es el ejercicio de una funcion inherente al de Teniente General; mas es preciso que no nos confundamos:

mos: una cosa es el empleo y las cualidades que se necesitan para desempeñarlo, y otra la consideracion y respeto que merece el empleo mismo.

Si por cualquiera de los conceptos que puede venir á tomar asiento en el Senado un Mariscal de Campo fuese admitido y se le nombrara Director del arma de Infantería, desde luego se habría de decir que había incompatibilidad entre uno y otro cargo, y justamente en el mismo caso se halla el Teniente General.

La cuestion, señores, es grave y debe discutirse con toda la extension posible. No entraré á examinar el espíritu de la ley; pero concluiré llamando la atencion del Senado sobre una circunstancia, y es que en esta materia de incompatibilidades el Senado debe ser muy circunspecto, porque la ley indudablemente ha querido que en esto proceda con sumo cuidado cuando no ha establecido las condiciones que en el otro Cuerpo en casos de esta naturaleza.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Sres. Senadores, no extrañareis que tome la palabra en este debate, pues aunque el deber me llama inmediatamente á otra parte, como Ministro de la Guerra tengo que decir mi opinion en esta materia tan delicada y grave.

Yo estoy de acuerdo con el Sr. Udaeta, porque el Senado debe ser muy escrupuloso y no debe admitir á ningún Senador que no reuna los títulos que la Constitución quiere que tenga; pero precisamente la primera vez que oí hablar de la incompatibilidad de los Directores de las armas, siendo Tenientes Generales, me llamó tanto la atencion, que no acababa de comprender lo que se quería decir.

La Constitución quiere que no puedan ser Senadores como militares más que los Tenientes Generales; y si vienen á ocupar este puesto otras categorías inferiores, haya de ser por otras cualidades, no por la de Tenientes Generales. Ahora bien: el cargo de Director de las armas no es un empleo, es una comision, es un destino transitorio (El Sr. Nouvilas pide la palabra), completamente transitorio; son funciones de Teniente General; y los Directores de las armas, de tal manera deben ser Tenientes Generales, que hoy no hay ninguno que no lo sea. Alguna vez han sido Mariscales de Campo, como hay tambien algunos Mariscales de Campo Capitanes generales de provincia; pero esto siempre ha sido irregular, porque lo regular, lo que moralmente se entiende en la organizacion militar, es que tanto los Directores de las armas como los Capitanes generales de distrito deben ser Tenientes Generales.

Si un Mariscal de Campo es Director, no puede ser Senador, porque los Directores, como tales, no pueden venir al Senado; pero siendo Teniente General, la ley no les priva del derecho de ser Directores de las armas, como no le priva al Capitan general de Madrid. La excepcion que se ha hecho respecto á los Ministros del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, léjos de contrariar, favorece la opinion que estoy exponiendo; pues los Sres. Ministros del Tribunal Supremo, como suelen ser Mariscales de Campo ó Brigadieres, la ley ha dispuesto que los que tengan esta categoría puedan ser Senadores aunque no sean Tenientes Generales.

Yo he contribuido á hacer esta ley; y era Gobierno cuando se discutió la Constitución, y jamás, lo digo sinceramente, jamás ha pasado por mi imaginacion la idea de que la cualidad de Director general de las armas fuera motivo en los que desempeñaran ese cargo para que no pudieran ser Senadores si tenían la cualidad esencial de ser Tenientes Generales. Este es el empleo que no se puede quitar sino por causa motivada, por sentencia ejecutoria; este es el empleo que vive y muere con el individuo, que va con el hombre hasta su muerte; este es el empleo que trasmite consideracion, sueldo, honores y distinciones á la familia: la Direccion es una especie de comision; es un cargo transitorio que deja de desempeñarse cualquier día á voluntad de un Ministro; el Teniente General, por el contrario, sólo por la ley puede dejar de serlo. Por esto la Constitución ha querido que el Teniente General sea Senador.

Pero voy á presentar otra razon que creo ha de hacer fuerza al Sr. Udaeta. Si nosotros viviéramos en una época normal; si no hubiéramos tenido vicisitudes que son siempre deplorables, pues la felicidad de los pueblos es vivir tranquilamente, no tendríamos más Tenientes Generales que los que desempeñaran cargos efectivos, y entonces no habría militares fuera del servicio activo. En ese caso, como los Tenientes Generales tendrían destino, comision, ejercicio; tendrían un fin, un cargo, no habría aquí un solo militar Senador. La ley ha querido que no hubiera muchos militares Senadores; quizá lo ha querido bien; no lo discuto en este momento; pero ello es que la ley ha querido que puedan serlo los Tenientes Generales, y mucho más los Tenientes Generales que desempeñan un cargo activo.

Estas son las observaciones que tenia que exponer al señor Udaeta y las que presento al Senado, rogándole que las tome en consideracion.

El Sr. Gándara: Sres. Senadores, los hábitos de la vida militar imprimen con tal fuerza la idea del deber, que me veo precisado á hablar en esta cuestion, no obstante la desconfianza que me inspira mi insuficiencia y falta de práctica parlamentaria. Yo, señores, encuentro fácil la cuestion.

Se trata de saber si un Teniente General en el desempeño y ejercicio de sus funciones tiene ó no compatibilidad para ser Senador, y la cuestion está reducida á determinar cuál es el empleo activo; y si demuestro que el empleo de Teniente General es el activo, permanente y perpétuo, quedará demostrado que en el ejercicio de las funciones propias de su empleo tiene perfecta compatibilidad para ser Senador.

Segun la Ordenanza, el Teniente General está siempre en activo servicio y dispuesto para tomar el mando que se le confie. Cuando la Ordenanza se escribió no se habían hecho en la táctica militar los adelantos que hoy día; pero desde que esta se dió hasta nuestros días, siempre se ha reconocido el carácter de perpetuidad y actividad constante del empleo de Teniente General, demostrándose esto perfectamente en el reglamento de 1828, en el que por primera vez se habla de la situacion de cuartel, y hasta en los reales despachos.

Se dice que la Constitución no comprende á los Directores de las armas, y es cierto. Todos saben que las Direcciones pueden ser desempeñadas, así por un Teniente General como por un Mariscal de Campo; y la Constitución, que no ha querido que por sólo ser Directores puedan ser Senadores, ha determinado que sólo puedan serlo las dos primeras categorías del ejército, que son los Capitanes Generales y Tenientes Generales, porque no ha creído conveniente que puedan venir aquí más que las primeras categorías de las diversas clases del Estado. No creo que despues de esto pueda dudar alguna de que un Teniente General en el ejercicio de las funciones que le son propias é inherentes puede venir á tomar asiento en el Senado.

Hay que tener en cuenta que de tal manera es perfecta la actividad constante de un Teniente General, que si, por ejemplo, esta tarde, al retirarme á mi casa hay una perturbacion del orden público, el Capitan general puede mandar que me ponga al frente de una fuerza determinada, y yo tengo obligacion de obedecerle, marchando con dos, tres batallones, ó los que se me encarguen, al punto que se designe.

Las condiciones de la milicia son esenciales, y no hay que buscarlas en las categorías; si á estas hubiéramos de ir, entra-

riamos en otro orden de cosas que no deja de ser delicado. Si examináramos el art. 62 de la Constitución con imparcialidad, en la escala descendente de categorías podríamos encontrar un término de comparacion que yo dejo al juicio de los Sres. Senadores para que vean si muchas de ellas pueden considerarse superiores á las de Capitanes y Tenientes Generales.

Sin embargo, á esos se les pone dificultad para su entrada en el Senado cuando están en el ejercicio de funciones activas y propias de su empleo, lo que ciertamente no considero justo ni conveniente. Negar á unas categorías superiores los derechos que tienen otras que son muy inferiores, es una cosa que se prestaría á un género de consideraciones algo expuestas.

Si se votare la exclusion que hoy se pide, habría derecho á suponer que había un espíritu de desconfianza y de recelo: se vería un espíritu de injusticia é ingratitud que crearía agravios y peligros que el Senado debe evitar, y que indudablemente los evitará siendo justo. Y al decir esto, no se entienda que en mis palabras hay la más leve indicacion de amenaza, pues sólo tienden á poner un correctivo á ciertas ideas que se generalizan demasiado sin examinarlas, y que adoptadas por ciertos partidos hoy día como un medio para lograr sus fines, si consiguieran su objeto los desearía muy pronto tratando de contentar al ejército. Por lo demás, el ejército es sabido que tiene bastante patriotismo y que ni es ni puede ser carlista, segun nos lo demuestra la historia de estos últimos 30 años.

No olvidéis, señores, estas sencillas consideraciones, y no neguéis al Gobierno el derecho de que puedan venir aquí los Generales que desempeñan ciertos cargos, porque son las personas de su mayor confianza y pueden ser muy útiles en las discusiones que se susciten. Se dirá que hay otros Generales que pueden venir aquí; pero es preciso tener en cuenta que hay ocasiones en que nadie puede ilustrar los asuntos tan completamente como los que desempeñan ciertos cargos, y en este caso se encuentran los Directores de las armas.

Lo que se dice de los Tenientes Generales es aplicable por completo á los Capitanes Generales; si bien la injusticia de adoptar la incompatibilidad que se dice sería mayor. El ilustre Duque de la Victoria es Capitan General de ejército y Senador; y si hubiéramos de dejarnos llevar de ese espíritu de desconfianza y exclusivismo, mañana podría ocurrir que se le diese un mando para defender la integridad nacional, y que al volver despues de cumplir dignamente su cometido le dijéramos en premio de sus servicios que no podía pertenecer al Senado. Esta sería, señores, la consecuencia de votar en contra del dictamen de la comision, y yo concluyo rogando al Senado que teniendo en cuenta estas consideraciones se sirva dar su asentimiento á lo que propone la comision. He dicho.

El Sr. Udaeta: El Sr. Gándara ha partido de una base equivocada al hacer sus observaciones; pero ante todo debo protestar contra algunas palabras de S. S. dando á entender que había una idea preconcebida en contra del ejército. Aquí no puede haber prevencion alguna contra el ejército, de quien el Senado está satisfecho, y mucho ménos cuando se trata de una cuestion puramente legal.

Por otro lado, el Sr. Gándara más bien ha perjudicado que favorecido al Sr. Córdova con la defensa que de él ha hecho; pues además de que el Sr. Córdova no necesita defensa, yo he confesado que sólo tenia dudas de si debía ó no aprobarse el dictamen.

Pero lo que más me ha extrañado es el llamamiento que hacia el Sr. Gándara á la mayoría del Senado exponiendo los perjuicios que pudieran resultar de no votarse el dictamen. Este carácter político dado á una cuestion legal yo no puedo aprobarle.

Por lo demás, S. S. en la cuestion que se discute no ha presentado argumento alguno de importancia, limitándose á consideraciones militares para acreditar las circunstancias y calidades del Teniente General, que yo no he puesto en duda.

El Sr. Gándara: Yo no he tratado de excitar las pasiones, como indica el Sr. Udaeta, pues sólo me refería á la impugnacion que S. S. ha hecho y á la duda que expresaba. Yo he querido responder á ideas que son generales en ciertas escuelas; y si he entrado en algunas consideraciones militares, es porque mi clase y mi posicion aquí me imponian el deber de hacerlo; pero en manera alguna me ha ocurrido que mis palabras al defender al ejército á que pertenezco tuvieran la interpretacion violenta que S. S. les ha dado.

El Sr. Presidente: El Sr. Nouvilas tiene la palabra en contra.

El Sr. Nouvilas: Antes de entrar en la cuestion legal y no militar que nos ocupa tengo que hacer algunas indicaciones respecto á lo manifestado por los Sres. Ministro de la Guerra y Gándara.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra que los Directores de las armas no tienen derecho como tales para ser Senadores; pero ha añadido que el espíritu de la Constitución es que los Tenientes Generales en cualquier situacion que se hallen pueden ocupar un puesto en el Senado. Y en prueba de esto ha dicho S. S. que si no hubiera más Tenientes Generales que los necesarios para desempeñar los destinos correspondientes á esa clase, estos quedarían desatendidos ó los Tenientes Generales privados de concurrir al Senado.

Desde luego se comprende que no ha podido ser el pensamiento del legislador que no hubiera más Tenientes Generales que los absolutamente necesarios, porque entonces cuando el Gobierno se encontrara descontento de alguno de ellos no podría relevarle del cargo que desempeñaba. Tiene, pues, que haber mayor número de Tenientes Generales que el de los cargos que esa clase ocupa, y los excedentes son los que se hallan en aptitud para entrar en el Senado por la categoría militar que tienen. De los en activo servicio tendrán ese derecho los que reúnan otras condiciones; pero no puede darse á todos en general.

El Teniente General que ocupe una Capitanía general ó sea Director de un arma es incompatible con el cargo de Senador, porque esos puestos no son de la categoría que la Constitución marca para ser elegible.

Y no se diga que el empleo activo de Director de cualquier arma ó de Capitan general es inherente á la clase de Tenientes Generales porque eso no es exacto, como lo demuestran la ley creando el cuerpo de Estado Mayor del Ejército, algun artículo de la misma Ordenanza y una orden dada en 1829 por Fernando VII. El cargo de Director de un arma ó de Capitan general de una provincia lo puede desempeñar lo mismo un Mariscal de Campo que un Teniente General, pues esos empleos son activos, aparte del de Teniente General de ejército.

Aquí se ha dicho que un Teniente General está siempre en actividad, lo cual no es exacto. Los que estamos de cuartel no estamos en actividad, estamos en disponibilidad. Yo no tengo ninguna de las facultades ó atribuciones de mi empleo, pues ni aun soy dueño de mandar cuatro soldados y un cabo. Y además, la prueba de que no estamos siempre en actividad es que si mañana hay un trastorno cualquiera por las calles, sin un orden por escrito del Gobierno yo no podría ponerme al frente de dos batallones. Es decir, que yo estoy disponible únicamente para cuando el Gobierno quiera que ejerza mis funciones en cualquier clase de empleo.

Son, pues, dos cosas distintas ser Teniente General y ser Director de un arma ó Capitan general de un distrito; el primer cargo es de las categorías señaladas por la Constitución para ser elegido Senador; pero los segundos no lo son. Es más: un Teniente General que lo haya sido tiene derecho á ser Senador. Ahí está el General Contreras, que según se dice ha sido privado de su empleo, y sin embargo tiene categoría para entrar en esta Cámara.

El Sr. Gándara: Dice el Sr. Nouvilas que no estableciendo la Constitución los empleos de Directores, no pueden ser estos Senadores, aunque les corresponda como Tenientes Generales. Pues yo he demostrado antes que los Mariscales de Campo no pueden venir aquí más que con la categoría que les da la ley de Presidentes ó Ministros del Consejo de la Guerra ó cualquiera de los Tribunales Supremos.

Decía el Sr. Nouvilas que nuestra situación no es activa, añadiendo que S. S. no tiene facultad para ir á un cuartel y sacar dos batallones. ¡Ya lo creo! Para eso no tiene facultad nadie. Pero el Capitan general me puede autorizar á mí para que los saque sin ningún nombramiento, bastando una orden transmitida por medio de un Ayudante, el cual me acompaña al cuartel que me designe. Y esto ha sucedido ya la noche en que ocurrió la muerte del General Prim, en que yo me hice cargo de la fuerza que estaba en el Principal sin más que el orden del Capitan general dirigida por un Ayudante de Campo. Así, pues, Sr. Nouvilas, nosotros siempre estamos en actividad, porque siempre tenemos derechos y al mismo tiempo obligaciones.

Voy á concluir con la lectura de un artículo sobre la autoridad de los Capitanes generales de provincia que dice así: (Leyó.)

El Sr. Nouvilas: Yo no he negado que un General de cuartel tenga obligaciones; lo que he dicho es que no tiene atribuciones ningunas.

El Sr. Presidente: Tiene la palabra el Sr. Ortiz de Pinedo, como de la comisión.

El Sr. Ortiz de Pinedo: Poco voy á molestar la atención del Senado, pues mi tarea se reduce á fijar en términos breves y concretos la cuestión que se debate.

De qué se trata, señores? De saber si el empleo de Teniente General es compatible con el cargo de Senador. Para esto basta leer el art. 62 de la Constitución, según el cual esa categoría es de las señaladas para poder ocupar un puesto en el Senado. Pero el art. 41 de la ley electoral dice que el cargo de Senador es incompatible con todo empleo activo que no esté comprendido en ninguna de las categorías del art. 62, y yo lo que tengo que demostrar es que el cargo de Teniente General es empleo activo, y que siéndolo no se puede negar el ejercicio de las funciones inherentes á ese empleo.

Todo militar tiene el empleo que representa en la escala á que pertenece, sean cuales sean las funciones que desempeñe; la Ordenanza distingue siempre entre el empleo y las funciones inherentes al mismo, de tal manera, que no podrá negarse que en ella existe la fórmula que encierra esa distinción. Y esa distinción se ha transmitido á los decretos, pues cuando á un Mariscal de Campo se le promueve al empleo de Teniente General, se dice: «Atendiendo á vuestros servicios, vengo en promoveros al empleo de Teniente General y conferiros tal autoridad.» Y cuando se trata de confiar una Dirección ó conceder funciones inherentes al cargo de Teniente General, al que tiene esta categoría se dice: «Vengo en nombrar Director de tal arma al Teniente General D. Fulano de Tal.» La distinción, pues, es clara y no deja lugar á duda.

Veamos ahora qué es el cargo de Director general. Antes, conveño con el Sr. Nouvilas, en que ese cargo podía ser desempeñado por un Mariscal de Campo; pero hoy, con arreglo á la vigente ley de presupuestos, no representa más que funciones inherentes al empleo de Teniente General.

En efecto, el art. 4.º del presupuesto de la Guerra, al tratar de la Dirección general de Infantería, establece que el Director general ha de ser Teniente General. Esto podrá reformarse; pero hoy por hoy es la legislación vigente. Además, si se admitiera la doctrina del Sr. Nouvilas, resultaría que sólo los Tenientes Generales de cuartel podrían ser Senadores, lo cual ni es lógico ni la Constitución lo prohíbe. Por otra parte, la palabra de cuartel no la reconoce la Ordenanza; cuyo espíritu es, como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de la Guerra, que todos los Tenientes Generales debieran estar desempeñando funciones, pues decir que un General está «de cuartel» ó «en el cuartel» supone que está de servicio y esperando órdenes para obedecerlas.

Por último, voy á hacer una reflexión: si no hubieran de venir aquí más que los Tenientes Generales que no desempeñan funciones, la distinción de pertenecer al Senado, en vez de una recompensa á los servicios extraordinarios, vendría á resultar una especie de pena, porque el General al entrar aquí no podría desempeñar funciones militares en tres y hasta 42 años.

El Sr. Nouvilas: Las razones que ha dado el Sr. Ortiz de Pinedo respecto á la elegibilidad del Teniente General, lo mismo podrían servir para el Mariscal de Campo, porque las circunstancias son idénticas. Sin embargo, la Constitución lo ha dispuesto de otro modo, y yo no busco nunca el espíritu, sino la letra de las leyes.

En cuanto á la ley de presupuestos, debió decir á S. S. que no rige en la milicia para no anular la Ordenanza. Y la prueba es que hoy mismo hay una porción de Mariscales de Campo con el título de Capitanes generales, que están mandando distritos; y el Sr. General Cervino hace poco era Director lo mismo que ahora y sin embargo no era más que Mariscal de Campo.

El Sr. Ortiz de Pinedo: El Sr. Nouvilas ha hecho una observación que no es del momento; pero diré á S. S. que la razón de que los Mariscales de Campo no sean elegibles es que la ley ha buscado en cada clase del Estado las dos categorías superiores, y no ha querido descender á la tercera.

En cuanto á que la ley de presupuestos no rige para la milicia como formando parte de la Ordenanza, eso no impide que como ley del Estado tenga que ser cumplida por el Ministro de la Guerra, y con arreglo á ella no se pueda nombrar para el cargo de Director de un arma más que á un Teniente General. No habiendo quien pidiese la palabra en contra, se puso á votación el dictamen y fué aprobado nominalmente por 61 votos contra 14 en esta forma:

Señores que dijeron sí: Rodríguez Leal.—Rey.—García Briz.—Monteverde.—Basols.—Perez Cantalápidra.—Cascajares.—Carrillo.—Antequera.—Escudero y Marichalar.—Alcalá Zamora.—Rios Rosas (D. Francisco).—Sierra.—Labrador.—Franco y Lopez.—Madrado.—Rodríguez.—Vargas Machuca.—Fernandez Llamazares.—Santa Cruz (D. Juan Domingo).—Milans del Bosch.—Herrero.—Garcés de Marceilla.—Sala.—Amado.—Acha.—Moya.—Rigada.—Fuenmayor.—Figueroa.—Duque de Fernan-Núñez.—Sanchez Guardamino.—Fontanales.—Seoane.—Sanchez Arjona.—Pascual y Genis.—Rubio (D. Leandro).—Fuente Alcazar.—Auriales.—Castro.—Valdés y Barrio.—Grozard.—Valenzuela.—La Chica.—Marqués del Duero.—Diez Jubitero.—Diez.—Varona.—Benedito.—Vallé.—Rubio Caparrós.—Gándara.—Silvela.—Anglada y Ruiz.—Gomez.—Ortiz de Pinedo.—Montejo y Robledo.—Calatrava.—Eraso.—Soroa.—Sr. Presidente. Total, 61.

Señores que dijeron no: Nouvilas.—Udaeta.—Morlins.—Bové.—Carrasco.—Carbonero y Sol.—Rivas.—Navarro Villoslada.—Echeverría.—Aréchaga.—Conde del Valle.—Tejado.—Baron de Rada.—Baron de Alcalá. Total, 14.

Acto continuo fueron aprobados sin discusión los dictámenes relativos á los Sres. Milans del Bosch, Cervino, Infante, Basols y Jovellar.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión de actas proponiendo la admisión de los Sres. Obispo de Osma y D. José Iglesias, electos por las provincias de Barcelona y Gerona.

Asimismo se leyó el dictamen de la mayoría de la comisión sobre el proyecto de ley de creación de Escuelas regionales de Agricultura, anunciándose que se imprimiría y señalaría día para su discusión.

El Sr. Rubio (D. Leandro), como individuo de dicha comisión, anunció que presentaría voto particular.

El Sr. Cascajares se adhirió al voto de la mayoría en la votación del mensaje.

El Sr. Presidente: Orden del día para mañana: los dictámenes de actas que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesión. Eran las cinco menos cuarto.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión extraordinaria celebrada el día 24 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las ocho, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior en votación nominal por los 168 Sres. Diputados que se hallaban presentes, y que eran los siguientes:

Ferratges.—Rios y Portilla.—Duque de la Torre.—Barrio y Mier.—Palau.—Abascal.—Lopez Dominguez.—Camacho.—Martinez Perez.—Sainz de Rozas.—Angulo.—Talladrid.—Soriano.—Mosquera.—Romero Giron.—Martinez (D. Cándido).—Higuera.—Sepúlveda.—Gasset y Artime.—Beranger.—Ruiz Gomez.—Merelo.—Hernandez y Lopez.—Sancho.—Roger.—Vidal y Lopez.—Adan y Castillejo.—Loring.—Garrido y Melgarejo.—Ortiz de Zárate.—Unceta.—Varona.—Sicars.—Diaz Quintero.—Fantoni.—Palacios.—Riviera.—Herrero.—Moya.—Esponera.—Mata.—Andrés Moreno.—Bermudez.—Checa.—Alarcon Lujan.—Lafuente.—Benito Ateña.—Romero Robledo.—Acuña.—Mansi.—Fabiá.—Iribas.—Soto.—Pufumo.—Escuder.—Péris y Valero.—Massieu.—Delgado.—Valera (D. José María).—García (Don Cástor).—Albareda.—Arias.—Reig.—Galvez Cañero.—Ros.—Villaviciencio.—Conde de Toreno.—Ródenas.—Jove y Hevia.—Bárcia.—Rispa y Perpiñá.—Figuera.—Pasaron y Lastra.—Gomis.—Zabalza.—Colmenares.—Fernandez.—Nocedal.—Conde de Orgaz.—Campo.—Conde de Canga-Argüelles.—Royo.—Castro.—Rivero (D. Nicolás).—Moliner.—Fabra.—Trelles.—Piñol.—Bueno.—Forasté.—Pruneda.—Salinas.—Ibarrola.—Marqués de Campo-Fraco.—Gonzalez.—Cantero.—De Blas.—Rodríguez (D. Gabriel).—Sorni.—Patxot.—Lasala.—Otal.—Tejada.—Orozco.—Abellan.—Rozas.—Sr. Presidente. Total, 168.

El Sr. Ochoa (D. Cruz): Pido que conste mi voto conforme con la minoría en las votaciones nominales de la noche de ayer.

El Sr. Presidente: Constará en el Diario.

ORDEN DEL DIA.

Proposición del Sr. Becerra y las demás incidentales sobre ella.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Varona.

«Pedimos al Congreso se sirva acordar, en vista de la gravedad de la proposición del Sr. Becerra, que no se declare suficientemente discutida hasta que sea aprobada la contestación al mensaje.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1871.—R. Ignacio de Varona.—Matias Barrio y Mier.—Ramon Ortiz de Zárate.—El Conde de Orgaz.—Joaquín María Múzquiz.—Demetrio Iribas.—Ramon Vinader.

El Sr. Varona: La proposición ó enmienda que acaba de leerse tiene sólo por objeto que el Congreso, haciendo caso omiso de una cosa de poca importancia, y que sólo se refiere á su régimen interior, se ocupe de cuestiones que son mucho más importantes. El debate sobre el mensaje, que es la discusión de la política del Gobierno, es aquel á que yo doy preferencia, porque desde Setiembre de 1868 acá ha habido una completa metamorfosis en el país, y este tiene derecho á que se den explicaciones sobre ciertos sucesos acerca de la cuestión religiosa, de los derechos individuales &c.

El reglamento que ahora nos rige ha regido también en las Cortes de 1854 y en las de 1869, y no ha tratado de reformarse durante la vida de estas, no corta por cierto; lo cual prueba que no es tan malo y que podíamos continuar con él hasta que terminara la contestación al discurso de la Corona, ó hasta después de las vacaciones del verano, que ya están próximas.

¿No veis, señores, que vosotros mismos os poneis en contradicción con vuestros principios? ¿No habéis dicho tantas veces que de la discusión sale la luz? Pues si sale la luz de la discusión, ¿por qué tratáis de ahogarla?

Además, ¿no era mejor que en vez de ocuparnos de cuestiones que sólo afectan á nuestro régimen interior, nos ocupáramos además de la cuestión política, de la cuestión de Hacienda, que tan alarmado tiene al país después del discurso del señor Moret, que anuncia el aumento de las contribuciones? Yo pido, pues, al Congreso, aunque no lo espero, que se sirva aceptar la proposición que he tenido la honra de apoyar.

Leída de nuevo la proposición, fué desechada nominalmente por 96 votos contra 40 en esta forma:

Señores que dijeron no: Ferratges.—Rios.—Camarena.—Serrano.—Beranger.—Angulo.—Palau.—Riviera.—Valera.—Sancho.—Herrero.—Talladrid.—Sagasta (D. Práxedes).—Higuera.—Espinosa.—Balaguera.—Lujan.—Rozas.—Herrando.—Mansi.—Roger.—Albareda.—Bueno.—Acuña.—Ibarrola.—Garrido (D. Joaquín).—Lopez Dominguez.—Soriano.—Abascal.—Camacho.—Piñol.—Bárcia.—Adan.—Bañon (D. Francisco).—Ruiz Gomez.—Palacios.—Roger.—C. Martinez.—Abellan.—Bermudez.—Delgado.—Martinez Perez.—Moya.—Mata.—Benitez.—Patxot.—Lafuente.—Checa.—Gonzalez (D. Venancio).—Ros.—Muñoz.—Shelly.—Henao.—Sainz.—Vidal Lopez.—García.—Arias.—Reig.—Cañero.—Capdepon.—Rodríguez (D. Vicente).—Bañon (D. Joaquín).—Villaviciencio.—Sepúlveda.—Gomis.—Montesino.—Pasaron y Lastra.—Zabalza.—Colmenares.—Loring.—Romero Robledo.—Lasala.—Gamazo.—Miranda.—Rivero.—Gasset.—Pellon.—Fabra.—Vicens.—Hernandez Lopez.—Adan.—Rojo Arias.—Burell.—Tejada.—Péris.—Ros.—Giron.—Soto.—Sr. Presidente. Total, 96.

Señores que dijeron sí:

Barrio y Mier.—Marqués de Sofraga.—Figuera.—Campo.—Conde de Orgaz.—Otal.—Rezusta.—Ortiz de Zárate.—Varona.—Fantoni.—Diaz Quintero.—Freire.—Serrano Magriñá.—Nocedal (D. Ramon).—Campo-Franco.—Conde de Canga-Argüelles.—Sicars.—Escuder.—Lapizburú.—Rispa.—Iribas.—Conde de Toreno.—Ródenas.—Jove y Hevia.—Ochoa.—Salinas.—Garchitorena.—Pufumo.—Musoles.—Fernandez (D. Fernando).—Sorni.—Moliner.—Royo.—Vall.—Orense.—Forasté.—Pruneda.—Sureda.—Barca.—Múzquiz.

Total, 40. Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Canga-Argüelles.

«Los que suscriben, vista la gravedad de la proposición del Sr. Becerra, pendiente de discusión, piden al Congreso se sirva acordar que no se someta á la votación de los Diputados hasta que puedan tomar parte los ausentes de Madrid, oportunamente avisados por la mesa.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1871.—El Conde de Canga-Argüelles.—G. Estrada.—Matias Barrio y Mier.—R. Ignacio de Varona.—Demetrio Iribas.—Ramon Ortiz de Zárate.—Ramon Vinader.

El Sr. Iribas: Señores, es tal la justicia de la proposición que he presentado, que no dudo que habeis de aceptarla todos. La reforma que se propone en el reglamento es sumamente importante; y por consiguiente es conveniente que se hallen presentes para resolverla todos los Sres. Diputados. En la proposición del Sr. Becerra se trata de que todas las proposiciones pasen á las secciones, y que estas autoricen por mayoría su lectura para que puedan discutirse aquí....

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, ¿qué tiene que ver eso con que se llame á los ausentes de Madrid?

El Sr. Iribas: Sr. Presidente, estoy probando lo importante que es la proposición del Sr. Becerra, que se roza con la Constitución, para deducir que deben estar presentes todos los señores Diputados.

El Sr. Presidente: Yo deseo que pruebe S. S. cómo puede convenirle á S. S. que vengan á votar la proposición los que no están conformes con sus ideas.

El Sr. Iribas: Sr. Presidente, si la proposición es importante, deben votarla todos. Supongamos, señores, que se trata de una cuestión relativa al derecho de asociación; esta cuestión, como otras muchísimas, puede considerarse como cuestión constitucional, y para ella se exigirá el pase por cuatro secciones. ¿Debe esto suceder?

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, vuelvo á decir á V. S. que se contraiga á la cuestión; y sentiré, si no lo hace, tener que retirarle la palabra.

El Sr. Iribas: Sr. Presidente, yo no creía estar fuera de la cuestión; pero si S. S. lo cree, me siento, porque mi ánimo no es molestar.

Leída de nuevo la proposición, fué tambien desechada nominalmente por 100 votos contra 44 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Ferratges.—Rios y Portilla.—Serrano Dominguez.—Beranger.—Montesino.—Palau.—Sagasta (D. Pedro).—Angulo (Don Luis).—Sepúlveda.—Sainz de Rozas.—Sancho.—Ros.—Martinez (D. Cándido).—Herrero.—Ruiz Gomez.—Talladrid.—Soto.—Miranda.—Higuera.—Rojo Arias.—Ruiz Capdepon.—Montero de Espinosa.—Rozas.—Rivero (D. Nicolás).—Patxot.—Camacho.—Alarcon Lujan.—Vidal y Lopez.—Roger.—Lafuente.—Andrés Moreno.—Soriano.—Curiel y Castro.—Tejada.—Escorriaza.—Romero Giron.—Orozco.—Carrasco.—Abellan.—Herrando.—Riviera.—Rodríguez (D. Vicente).—Rodríguez (D. Gabriel).—Camarena.—Péris y Valero.—Mosquera.—Balaguera.—Delgado.—Martinez Perez.—Alcaráz.—Moya.—Mata.—Pereda (D. Patricio).—Laffitte.—Garrido (D. Joaquín).—Bermudez de Castro.—Cruzada.—Vilaamil.—Gonzalez (D. Venancio).—Romero Checa.—De Blas.—Adan y Castillejo.—Romero Robledo.—Moncasi.—Valera (D. José María).—Piñol.—Bañon (D. Francisco).—Mansi.—Moreno Benitez.—Massieu.—Hernandez Lopez.—Arias.—Reig.—Galvez Cañero.—Torrero.—Capdepon.—Carbó.—Brú.—Villaviciencio.—Pasaron y Lastra.—Cardenal.—Bueno.—Gomis.—Zabalza.—Alonso Colmenares.—Loring.—Burell.—Henao.—Angulo (D. Santiago).—Lasala.—Gasset y Artime.—Pellon y Rodríguez.—Gamazo.—Fabra.—Vicens.—Shelly.—Alcalá Zamora.—Martinez Bárcia.—Abascal.—García (D. Cástor).—Sr. Presidente. Total, 100.

Señores que dijeron sí:

Morayta.—Barrio y Mier.—Ochoa.—Sorni.—Marqués de Campo-Sagrado.—Pascual y Casas.—Trelles.—Royo.—Ortiz de Zárate.—Varona.—Diaz Quintero.—Rezusta.—Echeverría.—Conde de Canga-Argüelles.—Marqués de Sofraga.—Otal.—Escuder.—Serrano Magriñá.—Sicars.—Figuera.—Unceta.—Alcibar.—Marqués de Campo-Franco.—Rispa Perpiñá.—Pufumo.—Múzquiz.—Gonzalez Chermá.—Lostau.—Lapizburú.—Salinas.—Iribas.—Musoles.—Fernandez (D. Fernando).—Nocedal (D. Ramon).—Conde de Orgaz.—Dalmau.—Moliner.—Vall.—Castelar.—Orense.—Forasté.—Pruneda.—Sureda.—Castellví. Total, 44.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Orense.

«Pedimos al Congreso se sirva declarar lo siguiente: «Las Cortes acuerdan que no se declare el punto suficientemente discutido hasta que no hablen nueve Diputados en pro y nueve en contra.»

Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1871.—José María Orense.—Baldomero Lostau.—José Fantoni.—Miguel Morayta.—F. Forasté.—Miguel Moliner.—Pascual y Casas.

El Sr. Orense: Sres. Diputados, en esta cuestión, como en las de actas, nos echamos la culpa la mayoría á la minoría y la minoría á la mayoría. Examinemos quién tiene la razón.

Indudablemente, señores, el que ha faltado aquí es el que primero ha querido salirse de las prácticas usadas para quitarnos el derecho de proponer las reformas de la Constitución que consideremos convenientes.

Para reformar la Constitución, señores, no hay más que dos sistemas: ó reformarla por los trámites que ella marca, ó declarar como el año 1845 que el poder constituido es el poder constituyente. Esta última es la teoría que hay en Inglaterra, y yo recuerdo que en una ocasión en que allí se hizo una proposición que ofendía á la minoría católica del Parlamento, la discusión duró seis meses. Se quiso calentar á los Ministros para que aquello no sucediera, y los Ministros dijeron que la oposición estaba en su derecho; y que si no lograban cansarla á fuerza de paciencia, habría que desistir de la proposición, y así hubo que hacerlo con aplauso del país entero. Hoy sucederá aquí lo mismo: aunque la conducta de la oposición sea un tanto exagerada, el país la aplaudirá, porque es preciso evitar á cualquier precio que se empiecen á vulnerar nuestros derechos.

Yo, señores, me acuerdo de que tambien en Inglaterra habia una secta llamada de los resurreccionistas, que desenterraba

los cadáveres para vendérselos á los Médicos. Uno de sus individuos encontró más cómodo que desenterrar á los muertos matar á los vivos, y convidaba á su casa hombres, mujeres y niños, les ponía un parche de pez en la boca, los mataba de ese modo, y limpiándolos luego muy bien los vendía. Por último, la policía lo descubrió y le ahorcaron; pero aquel modo de matar la gente quedó descrito allí con la palabra *burkin*, del nombre de Burk que lo había usado. Pues la mayoría quiere emplear con nosotros un procedimiento análogo, y nosotros no nos hemos de dejar tan fácilmente poner el parche; y no sólo hablabamos, sino que usando de nuestro derecho haremos leer documentos, y es muy fácil que se haga leer la Constitución del año 12 si se quiere seguir con nosotros la conducta iniciada anoche.

Lo que anoche sucedió aquí, señores, es un hecho escandaloso; el Sr. Acuña propuso que haya hoy sesión permanente, y la mesa dispuso por sí que eso se hiciera desde luego, y nos tuvo aquí diez horas. Es menester que esto concluya: volvamos á donde estábamos la semana pasada, y nosotros nos prestaremos á ello; de otro modo, mientras la mayoría trate de escoger un camino para limitar nuestro derecho, nosotros escogeremos algo que nos permita ejercitarlo. Cuando se nota un mal, es preciso remediarle; y lo que ahora pasa es un mal que nos hace daño á todos; en primer lugar al Gobierno, y después al sistema parlamentario, que si sigue por este camino será preciso que cese, sustituyéndole con el sistema de la filosofía que se llama *positivista*, en el cual no hay Parlamentos, pero existe la libertad absoluta en la asociación, en la imprenta, en todas sus manifestaciones. Vea la mayoría si á ella le conviene que esto suceda, y piense que siguiendo así vamos caminando á ese resultado.

No se trate, pues, de impedir que discutamos al Rey ni al Roque: esto es imposible, y no se conseguirá de ningún modo.

Se dice que la Constitución de 1869, que consigna el modo de reformarla, es la más liberal que ha habido. Error gravísimo: esta Constitución no llega á las suelas de los zapatos de la del 12, que ni tenía censo como esta tiene, sino escrito en ella, al menos en la práctica; ni tenía segunda Cámara, que es una rémora para todas las reformas liberales; ni tenía veto más que suspensivo; ni tenía derecho de disolver, como le hay ahora. Y tengan en cuenta los señores de la mayoría que este último derecho es muy grave, y que si mañana el Rey quiere variar de Gobierno, para lo cual está en su derecho; y les quita así lo único que les inspira amor á la Monarquía, los empleos y los sueldos, les puede saber muy mal.

Si la cuestión, pues, es tan grave como se deduce de lo que llevo dicho, ¿qué menos han de hablar sobre ella que nueve en pro y nueve en contra? Es muy extraño que aquí, teniendo nosotros resignación para el orden de cosas establecido, busquen los escándalos los que están gozando de ese mismo orden de cosas. Siempre las perturbaciones han causado perjuicios á los que poseen, y yo no comprendo que estos sean los que las busquen.

Tenga, pues, presente el Gobierno que esto no le puede convenir ni á él ni al país, y que no debe procurar que vuelva á suceder lo que sucedió en 1869, y dígame si está dispuesto á que las cosas continúen como estaban en la semana pasada, y á que cada uno quede de este modo en su posición: el Ministerio en la suya, y nosotros en la nuestra, que es mucho menos envidiable; porque eso que se dice del lecho de espigas es algo exagerado, y yo me comprometo á encontrar, á pesar de todos los males de ese banco, muchas docenas de Ministros que han de ser algo mejores que los actuales.

Señores, las personas de buena educación se conocen en que juegan, pierden y están contentas; y las de mala educación en que juegan, ganan y todavía gruñen. El Gobierno, que gana, puesto que tiene el poder, debe estar contento, y yo siento que no lo esté, y que con su mal humor venga á producir estas cuestiones.

Suplico, pues, al Gobierno que medite esto, y que nos diga si quiere aceptar el tratado de paz que yo le propongo, y evitar así que suceda algo análogo á lo que sucedió el año 1869. España es un pueblo muy pacífico: ¿cómo ha de explicarse que haya en él tantos pronunciamientos? La culpa la tiene el Gobierno: siempre que en una población hay un regimiento que choca con ella, es preciso sacarle, porque la población no se puede sacar; pues aquí hay que sacar el Gobierno porque choca con el país.

El Gobierno no me contesta, y yo debo indicarle desde luego que si piensa cansarnos se equivoca, y que no podrá taparnos la boca, como no se le pudo tapar al pueblo en tiempo de Godoy y María Luisa, en cuya época el pueblo se reunía en la Puerta del Sol para fumar su cigarrillo y contar anécdotas del Rey, y de Godoy, y de la Reina, que hicieron á aquella dinastía tanto daño, que no sólo causaron la caída de Godoy y la abdicación del Rey, sino que luego excitaron al pueblo á combatir á Napoleón: el pueblo cuando no está contento lo derriba todo, y cuando piensa que no hay nada mejor que lo existente es imposible que se consolide ningún Gobierno; mucho menos uno tan efímero, que si hubiera variado de opinión el General Prim en la mañana de 16 de Noviembre no hubiera nacido siquiera, porque los 191 se hubieran convertido, si acaso, en 49.

Si una dinastía ha de sostenerse, no ha de ser por estos medios artificiales, sino procurando que el pueblo vea mejoras reales y efectivas; haciendo que el que antes pagaba 200 rs. no pague más que 150, que el que veía á su hijo ir al ejército vea que ya no va este. De otro modo, y por medio de la violencia, no se logra ni se logrará nunca consolidar ningún estado de cosas.

Leída de nuevo la proposición, fué desechada nominalmente por 143 votos contra 59 en la siguiente forma:

Señores que dijeron no:

Ferratges.—Rios y Portilla.—Duque de la Torre.—Beranger.—Lopez de Ayala.—Sagasta (D. Práxedes).—Palau.—Sagasta (D. Pedro).—Romero Robledo.—Mansi.—Camacho.—Poveda.—Sainz de Rozas.—Sancho.—Angulo (D. Luis).—Alvarez Taladrá.—Moncasi.—Bañón (D. Francisco).—Laffitte.—Higuera.—Miranda.—Ros.—Rivera.—Muñoz de Sepúlveda.—Mosquera.—Ruiz Capdepon.—Lopez Dominguez.—Terrero.—Montesino.—Brú.—Ibarrola.—Martinez Perez.—Andrés Moreno.—Rodriguez (D. Gabriel).—Rojó Arias.—Rozas.—Bañón (D. Joaquín).—Nuñez de Velasco.—Escoriza.—Romero Giron.—Orozco.—Abellan.—Carrasco.—Soto.—Zabalza.—Vidal y Lopez.—Montero de Espinosa.—Valera (D. José María).—Martos (D. Cristiano).—Alcaráz.—Moya.—Camarena.—Martinez (D. Cándido).—Mata.—Pereda (D. Patricio).—Balaguer.—Patxot.—Acuña.—La fuente.—Robledo Checa.—Gonzalez (D. Venancio).—Gullon.—Curiel y Castro.—Zafra.—Alcalá Zamora.—Adán y Castillejo.—Galvez Cañero.—Fernandez Muñoz.—Carbó.—Tejada.—Péris y Valero.—Soriano.—Palacios.—Angulo (D. Santiago).—Pasaron y Lastra.—Martos (D. Enrique).—Roger.—Piñol.—Guijarro.—García (D. Cástor).—Cruzada Villamil.—Reig.—Alarcon Lujan.—Capdepon.—Gonzalez Zorrilla.—Villavicencio.—Casaval.—Garrido (D. Joaquín).—Burell.—Rodriguez (D. Vicente).—Gomis.—Moreno Benitez.—Loring.—Abascal.—Muñiz.—Herrero.—Ruiz Gomez.—Lasala.—Becerra.—Montero Rios (D. Eugenio).—Gasset y Artime.—Pellon y Rodriguez.—Bermudez de

Castro.—Gamazo.—Shelly.—De Blas.—Ulloa (D. Juan).—Bueno.—Maluquer.—Delgado.—Ulloa.—Herrando.—Sr. Vicepresidente.

Total, 143.

Señores que dijeron sí:

Barrio y Mier.—Morayta.—Diaz Quintero.—Unceta.—Prestumo.—Sanchez Freire.—Gutierrez Agüera.—Alcibar.—Ortiz de Zárate.—Pascual y Casas.—Rezusta.—Varona.—Figueras.—Trelles.—Otal.—Marqués de Sofraga.—Sanchez del Campo.—Nocedal (D. Ramon).—Escuder.—Sicars.—Sañudo.—Rispa Perpiñá.—Fantoni.—Conde de Toreno.—Estéban Collantes.—Múzquiz.—Marqués de Campo-Franco.—Echeverría.—Menendez de Lurca.—Salinas.—Castro.—Lapizburú.—Oeon.—Ochoa.—Barca.—Musoles.—Fernandez (D. Fernando).—Nocedal (D. Cándido).—Vidal y Carlá.—Dalmáu.—Vall.—Ródenas.—Lostau.—Serrano Magriña.—Molineru.—Royo.—Marqués de Campo-Sagrado.—Conde de Orgaz.—Sorni.—Hernandez Rodriguez.—Sureda.—Conde de Canga-Argüelles.—Castelar.—Gonzalez Chermá.—Orense.—Pruneda.—Contreras.—Forasté.

Total, 59.

Se leyó la proposición siguiente:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que la proposición del Sr. Becerra no deberá comenzar á discutirse hasta que estén aprobados, y no por autorización, los presupuestos.»
«Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1874.—Cruz Ochoa.—Benigno Rezusta.—Emilio Sicars.—El Marqués de Sofraga.—Joaquín Hernandez y Rodriguez.—Guillermo Estrada.—Ramon Vinader.»

El Sr. Ochoa: Tengo que hablar sin haber pensado hablar y sin tener ganas de hablar, y esto porque es imposible que pasemos por lo que quieren la mayoría, el Gobierno y la Presidencia.

Ante todo debo cumplir un deber de gratitud. Pocos Diputados habrán traído una acta como la que me han dado mis electores: á pesar de eso, yo sufrí un voto injusto que después esta mayoría ha resuelto. El Sr. Múzquiz dirigió la reclamación oportuna á la Presidencia; y esta, en cumplimiento de su deber, hizo las gestiones necesarias para que el veto desapareciera. Yo doy gracias al Sr. Presidente, al Sr. Olózaga, por haber cumplido con este deber.

Mi proposición tiene dos partes: primera, que la proposición del Sr. Becerra no se discuta sino después de los presupuestos; que estos no se aprueben por autorización.

Señores, no he conocido en la historia parlamentaria un Gobierno que haya dado un mal paso y que esté tan aferrado á su error como el Gobierno actual. Deber del Gobierno era haber transigido y no habernos traído á esta situación, que concluirá si se rompe por lo tirante, pero no por la transacción de las minorías.

El mal paso del Gobierno está, no sólo en querer reformar lo que es irreformable, sino tambien en dar á esa reforma efecto retroactivo. Esto no lo decimos únicamente nosotros: lo dicen tambien personas muy respetables de la mayoría en el salón de conferencias y en los pasillos en conversaciones particulares.

Hay además un periódico notable que ha comenzado á publicarse ahora, y que no sé si viene á querer que la Constitución rija con más pureza, ó viene á otra cosa particular; pero dice de que es colaborador el complaciente Sr. Diputado que ha presentado la proposición origen de estos debates. La Constitución, órgano inspirado por el Sr. Rívero, ha condenado duramente la proposición del Sr. Becerra.

De modo que por vosotros mismos está condenada vuestra proposición; pero además lo está por la índole de esta situación y de esta Cámara. ¿Qué os proponéis? ¿Qué objeto es el vuestro con la reforma del reglamento y con este espectáculo que estamos dando? Os proponéis que las minorías no hablemos de la Constitución y de lo que la Constitución encierra, y nosotros no venimos á otra cosa que á hablar de todo, que á combatir todo lo que esa Constitución contiene. ¿Con qué bandera, con qué carácter nos hemos presentado en los comicios, nos han votado los electores y hemos venido aquí los individuos de las cuatro minorías? Hemos venido con la bandera de *España para los españoles*. Si, pues, hemos venido á sostener esa bandera, y si no podemos dar un voto que venga á robustecer la situación extranjera de los 191, ¿cómo queréis que no discutamos la Constitución y pidamos su reforma?

Señores, ha habido Lázaras, ha habido partida de la Porra en las elecciones, y no hemos venido en el número en que debíamos venir. Creo, sin embargo, que hemos venido bastantes para que no viva con sosiego la situación. Pero ¿qué individuos de los 191 que han pedido al pueblo la sanción de su conducta han venido aquí con su conducta sancionada? (El Sr. Gomis pide la palabra.) Serán 20 ó 30; pero hasta 191, Sr. Diputado, aun faltan.

El Sr. Vicepresidente (Albareda): Dirijase V. S. á la Cámara: de otro modo será faltar al respeto y consideración que á la Cámara se debe.

El Sr. Ochoa: Un compañero me ha dirigido una observación, y yo me he hecho cargo de ella. En eso no faltó á la consideración debida á los Diputados, á quienes considero como una reunion de caballeros y personas decentes. En las últimas Cortes yo he tenido muchas veces ocasion de dirigiros la palabra: ¿cuando he faltado yo á nadie?

El Sr. Presidente: Yo me felicito de haber contribuido á que V. S. dé explicaciones que le honran.

El Sr. Ochoa: Pues ahora, recogiendo la observación del Sr. Gomis, digo que sobre los 191 y la sanción que han pedido de su voto hay mucho que hablar, y hablarán respecto de los distritos por donde ha traído actas S. S. los Sres. Pi y Nocedal (D. Ramon).

Digo, pues, que la proposición del Sr. Becerra es impropcedente por la índole de esta situación misma. Todos nuestros discursos, votos y conducta no tienen más fin que el fin antidinástico; no tienen más objeto que defender la bandera de *España para los españoles*, y esto pone á la situación en un caso tan anómalo, que hace al Gobierno á pesar de sus disidencias inamovible, á la mayoría, abigarrada y todo, compacta y muda.

El Sr. Presidente: Suplico al Sr. Diputado que se cña á la defensa de la proposición.

El Sr. Ochoa: Acepto con mucho gusto el ruego del señor Presidente; pero debo decir que no creo que esté prohibido exponer las condiciones de la minoría y de la mayoría en su respectiva conducta. Digo, pues, que el Gobierno, por la naturaleza de las cosas, es inamovible, la mayoría unida y compacta, las minorías negativas, y por tanto la práctica del sistema parlamentario imposible. Estamos, pues, en una situación falsa, que no puede resolverse aquí.

El Sr. Presidente: ¿Es que va V. S. á demostrar que la situación seria posible si aprobáramos la proposición de S. S.?

El Sr. Ochoa: Permitame V. S. que le diga que no habiendo estado aquí desde el principio, no ha podido oír que he dicho el objeto á que venimos las minorías. A lo más, como hombres que no queremos la anarquía, ayudaremos á la discusión de los presupuestos.

El Sr. Presidente: Creo, sin embargo, deber recordar á S. S. que tampoco estaba S. S. en el Congreso cuando se tomó

una determinación con uno de sus compañeros. Consiúltelos V. S., y verá cómo lo que pudiera decir tratándose de la contestación al discurso de la Corona no puede exponerlo en el apoyo de una proposición que nada tiene que ver con lo que S. S. está diciendo.

El Sr. Ochoa: Pues digo que siendo imposible cerrarnos la boca, es claro que esa proposición del Sr. Becerra debe aplazarse hasta que nosotros hayamos cumplido nuestro objeto, ó por lo menos hasta que se discutan y aprueben los presupuestos.

Aunque á la situación no la hiciera insoluble otra causa, es indudable que la Hacienda tiene que matar esta situación. ¿Quién arregla la Hacienda? ¿No es la Hacienda el barómetro de la política?

El Sr. Presidente: Si S. S. guarda eso que está diciendo para la cuestión de presupuestos, vendrá perfectamente.

El Sr. Ochoa: Me ha precedido un orador, y ha hablado lo que há tenido por conveniente. Yo, sin embargo, estoy en la cuestión; pero si S. S. no lo cree así, me sentaré.

El Sr. Presidente: Si S. S. lo que se propone es alargar la discusión, yo no podré consentirlo.

El Sr. Ochoa: Aseguro á S. S. que no trato de pasar tiempo, sino de demostrar que debe aplazarse la discusión hasta que se discutan los presupuestos; y para probar la importancia que se debe dar á los presupuestos, y la preferencia que merecen sobre la proposición del Sr. Becerra, hablaba de la cuestión de Hacienda, sobre la cual sólo emplearé tres minutos. Decía, pues, que la Hacienda es el barómetro de la política; para que haya buena Hacienda es preciso que haya buena política. ¿Pero en manos de quién está la Hacienda? En manos de hombres que han cambiado muchas veces de sistema; y, señores, cambiando así de sistema es como se hacen empréstitos que salen á 43 por 100.

Queremos que se dilate la discusión de los presupuestos es continuar pagando ese precio. La Hacienda se curará de sus males variando de política, y esto sólo lo pueden hacer los republicanos ó nosotros, entre los cuales se renirá cuando vosotros hayais desaparecido.

Yo no he conocido nunca en las Cortes de Navarra, de Aragón y Castilla pedir autorizaciones para cuestiones de Hacienda. Esas autorizaciones han venido con el sistema parlamentario; lo que prueba que este sistema es nefando.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, ya ve V. S. que no está dentro de la proposición.

El Sr. Ochoa: Yo creo, sin embargo, que lo estoy, é iba á continuar diciendo....

El Sr. Presidente: No continúe S. S.: si S. S. no se concreta á la proposición, le retiraré la palabra. Sobre Hacienda dijo S. S. que hablaría dos ó tres minutos: han pasado siete y aun continúa fuera de la cuestión.

El Sr. Ochoa: Pido que se lea la proposición. (Se leyó.) Lamentándose del sistema parlamentario y del de las autorizaciones, ¿no estoy dentro de la proposición? Ahora diré que este sistema de autorizaciones, tan combatido por la que es ahora mayoría, ha sido empleado más veces en estos dos años que lo fué en épocas anteriores. A nuestros domneros de Castilla, á los tres brazos de las Cortes de Navarra y á los cuatro de Aragón podían haber ido Reyes como D. Jaime I y D. Alonso el Batallador á pedir autorizaciones en materia de Hacienda! Y aquí los hombres liberales, los que quieren todo á pueblos y á Reyes, dan esas autorizaciones á Ministros que hacen cuestiones de Gabinete de las cuestiones de Hacienda.

Pues bien: los objetos principales que tiene esta Cámara son la discusión del mensaje, y con ella toda la discusión política, y después la discusión de los presupuestos. No teniendo esta Cámara más que esos dos objetos, ¿á qué venir con esas medidas subrepticias á querer tapar la boca á las minorías?

El Sr. Presidente: Ruego á S. S. que no haga calificaciones ofensivas al Congreso.

El Sr. Ochoa: He calificado los actos, no las personas; y el acto, mientras no esté consumado, puede discutirse.

El Sr. Presidente: Se puede decir que no es justo, legal y constitucional; pero no se puede decir que es subrepticio.

El Sr. Ochoa: Reconociendo yo que S. S., Académico de la lengua, puede darme lecciones de Gramática, sigo en el fondo de mi discurso; aunque no sé cuándo voy á concluir, porque si á los más prácticos se les perturba con interrupciones, ¿júzguese cuán perturbado no estaré yo....

El Sr. Presidente: Sírvase V. S. seguir y concretarse al apoyo de su proposición.

El Sr. Ochoa: Estaba precisamente terminando mi discurso después de haberme hecho cargo de los actos de esta situación en materias de Hacienda. Señores, es necesario que termine este sistema de autorizaciones, porque la Hacienda se halla en un caso tan angustioso que exige un exámen minucioso y detenido.

El Sr. Presidente: Tengo un deber que cumplir con el Sr. Diputado que acaba de hablar. S. S. ha manifestado su gratitud al Presidente por los pasos que ha dado para que pudiera venir á este sitio. El Presidente no ha hecho más que cumplir con su deber, y en esta ocasión le ha cumplido gustoso.

El Sr. Gomis: El Sr. Ochoa dice que si los 191 fuesen conocidos del país, no estaríamos en este sitio.

El Sr. Presidente: Yo creía que el Sr. Ochoa había aludido personalmente á V. S.; pero no tiene V. S. la palabra en nombre de la mayoría.

El Sr. Ochoa: Pues diré respecto á mí que en 5 de Noviembre del año pasado dije á los electores: «La candidatura del Duque de Aosta es un hecho oficial; y les consulté si creían llegado el caso de concluir con la interinidad votando al Príncipe Amadeo: 88 pueblos me dieron su conformidad, y sólo cuatro me dijeron que eran republicanos, y tres que eran carlistas.

Los demás me dijeron que verían con gusto la elevación al Trono del Príncipe que hoy lo ocupa. En esta legislatura, presentándome al país tal cual soy, he recibido los votos de tres distritos. Además, tengo muchísimas exposiciones que presentar á S. M., en que esos pueblos le ofrecen sus vidas y sus haciendas. Oigan ahora los señores republicanos cómo piensan aquellos pueblos. Dice este documento: (S. S. leyó una carta de los electores felicitándole por el triunfo de su candidatura en tres distritos. En ella se dice que muchos de los firmantes deseaban la forma republicana; pero que han visto por algunos empañada su bandera postrándola á las plantas del absolutismo.) Después de lo manifestado, nada más tengo que decir.

El Sr. Ochoa: Doy gracias al Sr. Gomis por la benevolencia con que nos ha entretenido hablándonos de su persona, lo cual para nosotros siempre es grato. Pero yo no he dicho que los que han venido aquí de los 191 hayan presentado á sus electores bandera distinta de la que tuvieron en la votación. He dicho que de esos 191 no han venido aquí los bastantes para demostrar que el país era tan amadeista como S. S.; y ahora añado que respecto de los tres distritos que S. S. quiere representar, hay mucho que hablar, y dije ya antes que los señores Pi y Nocedal (D. Ramon) hablarían.

El Sr. Presidente: Eso no es contestar á alusiones.

El Sr. Ochoa: Conste que no hacia más que repetir lo que antes he manifestado.

El Sr. Pascual y Casas: Pido la palabra para hacer una pregunta á la mesa.

El Sr. Nocedal (D. Ramon): Yo creo que las minorías, en conciencia, tienen el deber de alargar esta discusión: sin embargo, no pedi la palabra cuando me nombró el Sr. Ochoa; pero el Sr. Gomis ha hecho una aseveración que me obliga á levantarme, y es que los tres distritos de Cataluña le han enviado aquí á sostener á D. Amadeo de Saboya. Decía el Sr. Ochoa....

El Sr. Presidente: S. S. no puede tratar sino de la alusión.

El Sr. Nocedal (D. Ramon): Habrá pocos que tengan tanto respeto como yo á S. S. por su entendimiento, su elocuencia....

El Sr. Presidente: Yo ruego á S. S. agradecer los elogios, que creo sinceros, que no pierda el tiempo y se concrete á la alusión.

El Sr. Nocedal (D. Ramon): Pongo entre paréntesis todos los elogios, y añado: pero por alguna parte he de empezar; y empiezo por decir esto: el argumento del Sr. Ochoa era que los 191 no habían venido en bastante número; y dice el Sr. Gomis: aquí estoy yo, que represento tres distritos. Pues bien; yo digo: la Monarquía de D. Amadeo, no sólo ha traído un Diputado que vale por tres; sino que ha hecho tres milagros patentes: S. S. equivale á tres Lázarus resucitados.

El Sr. Presidente: Las actas no son objeto de discusión en este momento, y menos pueden discutirse las ya aprobadas.

El Sr. Nocedal (D. Ramon): En efecto, no tengo derecho á reclamar contra la aprobación de las actas; pero tengo que decir al Sr. Gomis que no le han enviado aquí los electores por aquella votación, sino por haber prometido votar la abolición de las quintas.

El Sr. Gomis: Es de todo punto falso.

El Sr. Nocedal (D. Ramon): El Sr. Orense responderá á eso.

Por lo demás, en Cataluña hay republicanos y carlistas; partidarios de D. Amadeo es difícil encontrarlos. Respeto de Igualada, disputamos la elección el Sr. Pi y Margall y yo. Ni S. S. ni yo contábamos para nada con la oposición que nos hiciera el Sr. Gomis. Estas eran las noticias que teníamos, y al cabo de la elección recibí telegramas diciendo que tenía yo mayoría sobre el Sr. Pi y Margall. Pero al fin en el escrutinio fué proclamado el Sr. Gomis.

El Sr. Presidente: No puedo consentir que se discutan las actas de Igualada.

El Sr. Nocedal (D. Ramon): Tiene S. S. razón, y voy á concluir con una declaración. Aunque las cosas fuesen como aparecen oficialmente, entre el Sr. Pi y Margall y yo, hemos tenido más votos que el Sr. Gomis; es decir, que hay más partidarios que partidarios de la dinastía de Saboya.

En nombre del distrito de Igualada, al cual en todo caso podríamos representar el Sr. Pi y yo; yo, que tengo la evidencia de que soy quien ha tenido más votos, tengo que decir al Sr. Gomis que los electores nos enviaban á pedir por los medios legales la destitución de la dinastía por que ha votado el Sr. Gomis, á protestar contra todo eso que se ha hecho, y que constituiría una calamidad si lo sufriendos en silencio.

El Sr. Gomis: No estoy acostumbrado á discutir cuando no veo que hay buena fé.

El Sr. Nocedal (D. Ramon): Pido que se escriban esas palabras.

El Sr. Romero Robledo: Pido que se escriban las últimas palabras del Sr. Diputado que acaba de hablar.

El Sr. Nocedal (D. Cándido): A nombre de toda la minoría, pido que se escriban, se impriman, se haga una edición extraordinaria y se reparta.

El Sr. Gomis: Pido que se lea el art. 27 del reglamento. (Se leyó.)

El Sr. Orense: El Sr. Gomis es corto de memoria: en una alocución de S. S. en 1868 prometió que votaría contra las quintas; y luego, reconvenido por nosotros, dijo: yo lo prometí porque lo prometían los republicanos; y si no no habría salido Diputado. S. S. ha pasado tres veces el Leteo.

El Sr. Gomis: El Sr. Nocedal no se ha referido á 1868; yo no he ofrecido la abolición de quintas: el comité fué quien lo ofreció, y eso es lo que contesté en la ocasión que cita el señor Orense.

El Sr. Orense: Yo oí á S. S. decir que prometió votar contra las quintas porque lo prometían los republicanos. Deseo, pues, que los amores del Sr. Gomis á la Monarquía de D. Amadeo sean más constantes que su odio á las quintas.

Ahora diré que el Sr. Martos recordará la importante sesión que tuvimos en Bruselas, y se acordó allí que habría plebiscito para la elección de Monarca. Conste, pues, que lo que sobre esto dije en las Cortes el año pasado era exacto. Lo mismo digo del Sr. Gomis.

Puesta á votación la proposición, fué desechada nominalmente por 401 votos contra 63 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:
Rios y Portilla.—Serrano Dominguez.—Martos (D. Cris-
tino).—Sagasta (D. Práxedes).—Moret.—Ulloa (D. Augusto).—Lo-
pez de Ayala.—Ángulo (D. Luis).—Palau.—Rozas.—Sainz de
Rozas.—Sagasta (D. Pedro).—Rivero (D. Nicolás).—Tejada.—
Martinez Perez.—Muñiz.—Alarcon Lujan.—Albareda.—Andrés
Moreno.—Nuñez de Velasco.—Galvez Cañero.—Robledo Che-
ca.—Rivera.—Rodriguez (D. Vicente).—Romero Robledo.—
Ibarrola.—Perez Zamora.—García.—Sancho.—Alcalá Zamo-
ra.—Camacho.—Loring.—Bañon D. (Francisco).—Soto.—Ruiz
Capdepon.—Soriano.—Abellan.—Bañon (D. Joaquin).—Escoria-
za.—Orozco.—Carrasco.—Zabalza.—Rodriguez (D. Gabriel).—
Gonzalez (D. Venancio).—Montero Rios (D. Eugenio).—Mansi.—
Gamazo.—Martos (D. Enrique).—Montero de Espinosa.—Vale-
ra (D. José María).—Moya.—Martinez (D. Cándido).—Acuña.—
Ángulo (D. Santiago).—Fernandez Lopez.—Patxot.—Lopez
Guijarro.—Cruzada Villamil.—Roger.—Curiel y Castro.—Po-
veda.—Villavicencio.—Henao.—Ulloa (D. Juan).—Terrero.—
Fandos.—Romero Giron.—Moreno Benitez.—Vidal y Lopez.—
Montero Rios (D. José).—Rodriguez (D. Gaspar).—Bermudez
de Castro.—Maluquer.—Zorrilla.—Cardenal.—Gomis.—Herran-
do.—Lafuente.—Pereda (D. Patricio).—Montesino.—Brú.—De
Blas.—Reig.—Martinez Bercia.—Abascal.—Piñol.—Bobillo.—
Mosquera.—Ochoteco.—Anias.—Mata.—Garrido (D. Joaquin).—
Camarena.—Pasarón y Lastra.—Merchan.—Gasset y Artime.—
Labra.—Valbuena.—Sanz.—Péris y Valero.—Sr. Vicepresiden-
te (Becerra).

Total, 401.

Señores que dijeron sí:
Barrio y Mier.—Morayta.—Sañudo.—Sanchez del Campo.—
Pascual y Casas.—Varona.—Garrido (D. Fernando).—Unoceta.—
Ocon.—Castelar.—Melgarejo.—Musoles.—Rezusta.—Lostau.—
Rispa Perpiñá.—Profumo.—Diaz Quintero.—Orense.—El-
duayen.—Marqués de Campo-Sagrado.—Quiroga.—Otal.—Sanz
y Lopez.—Marqués de Sofraga.—Ródenas.—Conde de Pallares.—
Múzquiz.—Sicars.—Quint Zaforteza.—Ochoa.—Conde de Ma-
ceda.—Nocedal (D. Ramon).—Perez Garchitorena.—Gonzalez
Chermá.—Fantoni.—Castellví.—Figueras.—Serrano Magriña.—
Vidal de Llobatera.—Estéban Collantes.—Jové y Hevia.—Conde
de Toreno.—Menendez de Luarca.—Royo.—Marqués de Campo-

Franco.—Llauder.—Castilla.—Salinas.—Lapizburú.—Gutierrez
Agüera.—Escuder.—Trelles.—Fernandez (D. Fernando).—No-
cedal (D. Cándido).—Vidal y Carli.—Hernandez Rodriguez.—
Moliner.—Sureda.—Echeverría.—Iribas.—Forasté.—Pruneda.
Total, 63.

Se leyó la siguiente
Proposición del Sr. Ocon.

«En vista de la gravedad de la enmienda del Sr. Becerra, puesta á la orden del día, pedimos al Congreso se sirva acordar que todas las proposiciones de ley que se referán al cambio de la forma de Gobierno se dará cuenta de ellas y pasarán á las secciones en la forma que establece el reglamento actual.—Ocon.—Fantoni.—Morayta.—Pruneda.—Gomez (D. Aniano).—Rispa Perpiñá.—Bes y Hediger.»

El Sr. Romero Robledo: Suplico á la mesa que antes de entrarse en esta discusión se resuelva el incidente relativo á las palabras del Sr. Nocedal que he pedido que se escribieran.

El Sr. Vicepresidente (Montero Rios): No se han traducido aun las notas.

El Sr. Ocon: Siempre que hablo en este sitio tengo gran temor; pero hoy le tengo mucho más grande al ver la agitación que existe entre los Sres. Diputados. Anteayer se dió aquí un escándalo indigno de este sitio: ayer y hoy el escándalo sigue en otra forma. Yo podría decir, recordando al Sr. Topete, que anteayer la marejada era superficial; hoy es mar de fondo, y en ese mar de fondo va á perecer ó á quedar sumamente adulterado el sistema representativo.

Yo, señores, por mis ideas políticas amo ese sistema, y siento que quede mal parado; pero ¿quién tiene la culpa? Aquí hay pasión por una y otra parte; pero en nosotros la pasión es mucho más disculpable que en vosotros. Aquí se había presentado una proposición por el Sr. Becerra: S. S. no había empezado á hablar, según él mismo confiesa, y yo no sé si creerle, había dicho sólo: «Sres. Diputados:» y el Sr. Elduayen pidió que se leyera un artículo del reglamento.

Sin embargo, el Sr. Presidente, que siempre tiene en la boca la palabra imparcialidad, fué entonces parcial con la minoría, no permitiendo que el artículo se leyese, y dió origen al tumulto. ¿Quién tuvo la culpa de lo que viene sucediendo? ¿Qué tiene de particular lo que nosotros hacemos, si nos queremos meter en un círculo de hierro? ¿Creéis de buena fé que con ese sistema de que las secciones hayan de autorizar por mayoría las proposiciones para su discusión puede moverse libremente la minoría?

¿Por qué nos queréis tatar la boca en la cuestión de la Monarquía? Pues que, si la Monarquía tiene razón de ser, ¿habrá de perjudicarse porque se discute? ¿Qué idea se puede formar de la virtud de una mujer que no puede sufrir que se la solicite? ¿Es acaso la Monarquía como una momia egipcia que puede pulverizarse en el momento en que se abre la caja de plomo en que se encuentra?

Y aun nosotros aceptáramos este pensamiento si no le viéramos como el principio de un sistema para matar la libertad; porque lo cierto es que vosotros habéis hecho una Constitución con la cual no podéis gobernar, y por eso no podéis menos de querer reformarla. Yo no sé, señores, dónde iremos á parar; pero si vamos á un abismo y yo caigo en su fondo, no podré menos de maldecir al que es ocasión de todo; al que hace algún tiempo me reconvenía porque llevaba limpios los puños de la camisa, porque esto no le parecía bastante republicano; al que nos hace hoy un argumento porque nos llamábamos demócratas cuando sabe que no nos podíamos llamar republicanos, y no recuerda que hubo 22 hombres que votaron aquí contra la Monarquía; ¿qué puede explicar este cambio? ¡Ah! ¡El Sr. Castelar, que decía el otro día que los Duques de Saboya eran unos pobres hambrientos, no recordaba sin duda que existían los cimbríos!

El Sr. Becerra quiere dejar nombre; quiere llegar al Ministerio, y no repara en los medios para llegar al fin; y por eso se habla en los periódicos de un aumento en la pensión de la desgraciada viuda del que fué Prim, y por eso se presentan estas proposiciones. Yo hace mucho tiempo que lo he comprendido; porque para mí el hombre que da un mal paso en política es como la mujer que falta una vez á sus deberes; el Sr. Becerra, para salir de la posición en que se encontraba, no ha discurrido con la cabeza, sino con el estómago.

Nadie duda que hay pasión entre nosotros; nadie duda que aquí se han pronunciado palabras indiscretas é impropias de este sitio; pero ¿qué tiene de particular que eso suceda, cuando un Sr. Ministro dice desde el banco azul que ha aplazado las elecciones para no poner los Municipios en manos de tunantes? ¿Os parece que esta palabra es muy parlamentaria?

Señores, yo os lo suplico: de un modo ó de otro, retirese esa proposición; volvamos al estado en que estábamos antes; entren las cosas en su cauce; no continuemos el sistema de insultos mutuos; vosotros nos llamais socialistas, nos acusais de inmoralidad, nos llamais hasta ladrones, y no recordais que el año 1869 en Valencia no hubo siquiera una lágrima que enjugar, y que hubo allí un hombre del campo, con zarzaguilles, que había sido depositario de 6.000 duros y los llevó á su dueño, mientras se vendían á 2 pesetas los relojes de oro, dando lugar á que los niños, cuando saben que van á Valencia ingenieros del ejército, pongan en las paredes de las casas un letrero que dice:

Mucho cuidado, relojeros,
Que vienen los ingenieros.

El Sr. Vicepresidente (Montero Rios): Sr. Diputado, ruego á S. S. que considere si eso tiene que ver con la proposición que está sosteniendo.

El Sr. Ocon: Tiene mucha razón el Sr. Presidente; pero yo á mi vez le ruego á S. S. que tenga en cuenta mi poca práctica en este sitio, y el que estoy perturbado con lo que aquí pasa.

Señores, yo he visto en los pasillos algunos Sres. Diputados de la mayoría que parecía que iban á venir á las manos: es menester que esto no suceda; es menester que esta situación se acabe, y yo ruego al Gobierno y á la mayoría que vean cómo ha de acabarse en bien de todos, porque si no se acaba pronto las cosas tomarán una solución de fuerza, y todos tendremos que lamentar grandes desgracias.

El Sr. Ministro de Hacienda: Es difícil, señores, terciar en este debate, porque no tiene continuidad: aquí no hay más que una serie de momentos individuales, cada uno de los cuales toma el carácter del orador que habla, y esto no puede continuar así: el Sr. Ocon se queja de las expresiones que aquí se pronuncian; y sin embargo acusa de ladrones á los soldados de ingenieros, cosa contra la cual yo podría protestar; pero no protesto, porque creo que S. S. al decirlo no ha sido dueño de su palabra y que las explicará: los soldados son españoles, y no creo que debe acusarse de ladrones á los españoles.

La cuestión aquí es sencilla: hay una parte de la Cámara que ha venido casi exclusivamente á discutir la Monarquía y la dinastía. La mayoría ha venido á impedir eso, y los señores de enfrente, los republicanos, han debido impedirlo con nosotros, porque ya han desistido en otra ocasión de discutir la persona del Monarca, toda vez que no quisieron oponerse á que eso se consignase en la ley de su elección. Por esa razón, si nosotros nos hubiéramos encontrado sólo enfrente de la minoría republicana, hubiéramos continuado como estábamos en las Cór-

tes Constituyentes; pero estaba enfrente la minoría tradiciona- lista, y esa tenía otras miras, tenía otros propósitos, á los cuales ha contribuido, yo no sé por qué, el partido republicano. Esa mi- noría necesitaba puestos aquí y se los habéis dado; necesitaba in- tervenir en las comisiones, y habéis hecho que intervenga, pri- vándolos vosotros de ellos; necesitaba muchas cosas que vos- otros le habéis dado; no sé por qué, porque ellos saben á dónde van y vosotros no mirais á dónde os llevan.

¿Queréis que esto concluya? Pues fijos en mis palabras, en la verdad que encierran, y el conflicto concluirá por sí mismo.

Y no tema el Sr. Ocon á esas cuestiones de los insultos y las injurias: eso no ofrece cuidado cuando viene de repente y sin preparación: cuando ofrecen cuidado los insultos es cuando son preparados y cuando se pronuncian friamente como una lección aprendida, ó el cumplimiento de una promesa hecha de antemano.

No tengo más que decir.

El Sr. Ocon: Por toda rectificación relativamente á los soldados de ingenieros, no puedo decir á S. S. otra cosa sino que hubo un relojero en Valencia que quedó arruinado porque se le llevaron no sólo sus relojes, sino los que tenía para com- poner. Pero no insisto sobre esto, porque, como ha dicho S. S., esos soldados son españoles y no es bien hecho levantar el velo que cubre miserias de españoles.

En cuanto al arreglo, yo me alegraré que venga sin abdicación de nádie; pero ha de venir en esa forma, conservando cada cual su credo íntegro dejados discutir una vez lo que hemos de discutir de todos modos, y cesará el estado en que se encuentra la Cámara.

El Sr. Ministro de Hacienda: No tengo que rectificar nada. Creí haber indicado al Sr. Ocon algo distinto de lo que S. S. ha entendido; puesto que no ha sido así, no tengo nada que añadir.

Leída de nuevo la proposición, fué desechada nominalmente por 71 votos contra 47 en esta forma:

Señores que dijeron no:
Rios y Portilla.—Serrano Dominguez.—Moret.—Ángulo (Don
Luis).—Palau.—Romero Robledo.—Sainz de Rozas.—Montero
de Espinosa.—Martinez (D. Cándido).—Leon y Castillo.—Sa-
gasta (D. Pedro).—Tejada.—Ángulo.—Mansi.—Nuñez de
Arce.—Mosquera.—Martinez Perez.—Galvez Cañero.—Rozas.—
Barrenechea.—Soriano Plasent.—Roger.—Moya.—Fandos.—
Muñiz.—Perez Zamora.—Montesino.—Ros.—Escoriaza.—Roble-
do Checa.—Soto.—Merchan.—Rodriguez (D. Vicente).—Vidal y
Lopez.—Garrido (D. Joaquin).—Herrando.—Patxot.—Piñol.—
Cruzada Villamil.—Hernando y Lopez.—Pereda (D. Patricio).—
Acuña.—Brú.—Terrero.—Camacho.—Adán y Castillejo.—Na-
varro y Ochoteco.—Lopez (D. Cayo).—Curiel y Castro.—Bala-
guer.—Lafuente.—Lopez Dominguez.—Gasset y Artime.—Oroz-
co.—Abascal.—Montero Rios (D. José).—Saulate.—Bueno.—Mo-
reno Benitez.—Rodriguez (D. Gaspar).—Gullon.—Mata.—Rivero
Cidraque.—Abellan.—Montero Rios (D. Eugenio).—Zabalza.—
Sanz y Gorrea.—Labra.—Shelly.—Reig.—Sr. Presidente.

Total, 71.

Señores que dijeron sí:
Barrio y Mier.—Morayta.—Gutierrez Agüera.—Castelar.—
Orense.—Vidal de Llobatera.—Jové y Hevia.—Profumo.—Nocedal
(D. Ramon).—Gonzalez Chermá.—Llauder.—Conde de Pa-
llares.—Alcibar.—Perez Garchitorena.—Salinas.—Diaz Quinte-
ro.—Ocon.—Figueras.—Conde de Canga-Argüelles.—Ochoa.—
Sanz y Lopez.—San Simon.—Fernandez (D. Fernando Felipe).—
Varona.—Ortiz de Zárate.—Fantoni.—Sañudo.—Rispa Perpi-
ñá.—Quint Zaforteza.—Castilla.—Bes y Hediger.—Escuder.—
Sicars.—Rezusta.—Trelles.—Menendez de Luarca.—Nocedal
(D. Cándido).—Sureda.—Lapizburú.—Moliner.—Conde de Or-
gaza.—Múzquiz.—Marqués de Sofraga.—Gomez (D. Aniano).—
Serrano Magriña.—Pruneda.—Conteras.

Total, 47.

El Sr. Presidente: Hay varias proposiciones que se re- fieren á que la del Sr. Becerra no tenga efecto retroactivo. Se va á discutir una de ellas, y la apoyará cualquiera de los autores. Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Moreno Rodriguez.

«Pedimos al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda á la proposición del Sr. Becerra, pendiente de discusión: «Entendiéndose que esta proposición, como es de justicia, no debe tener efecto retroactivo, ni ser aplicable por consiguiente sino á aquellas proposiciones de reforma de la Constitución, presentadas ó que se presenten con posterioridad á la aprobación de la que se discute.»

Palacio del Congreso 23 de Mayo de 1871.—P. J. Moreno Rodriguez.—Joaquin María Múzquiz.—José Castilla.—Francisco Rispa Perpiñá.—Fernando Garrido.—Francisco Diaz Quintero.—Modesto de Castro.»

El Sr. Diaz Quintero: Señores, es de estricta justicia la proposición que he tenido la honra de presentar, y para probarlo me voy á apoyar en el reglamento. Yo comprendo que la reforma de la Constitución debe exigir más garantías que la de otra ley cualquiera, y para conseguir eso con una medida racional os daré mi voto cuando llegue el caso; pero á lo que me opongo es á que se dé efecto retroactivo á las proposiciones; me opongo á que se viole el reglamento; y este se viola á cada paso, y ahora mismo se está violando. El art. 54 dice que las proposiciones pasarán inmediatamente á las secciones, y eso no se ha cumplido.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, S. S. está ahora apo- yando la proposición, y no censurando á la mesa. Sin embargo, contestaré á S. S. que esa proposición no ha pasado á las secciones porque no se han reunido.

El Sr. Diaz Quintero: Si no ha habido secciones, ha sido porque la Presidencia no ha cumplido el acuerdo de la Cámara, que decidió que las secciones se reunieran.

El Sr. Presidente: Ese acuerdo se revocó por otro que disponía que se suspendiera la reunion.

El Sr. Diaz Quintero: No tengo noticia de ese acuerdo: lo que hay es que no se quiere que se reúnan las secciones hasta tanto que se vote esta proposición; y sin embargo, aun cuando esto suceda, el Sr. Castelar, que había presentado la suya antes que la que se discute, y había adquirido un derecho perfecto á que se tramitara con arreglo á lo que había dispuesto cuando la presentó, tiene razón para exigir que así suceda. Si no lo acordais así, violáis el derecho del Sr. Castelar; y para evitar eso es para lo que yo he presentado esta enmienda.

Por lo demás, yo estoy de acuerdo en que la Constitución deba exigir para reformarse más garantías que las demás leyes; pero esa limitación ha de ser racional: con el sistema que pro- poneis, para que un Diputado pronuncie un discurso se necesi- ta que esté conforme con la opinión de la mayoría, y esto es absurdo. Yo comprendo que se exijan más firmas, acaso que se exija el que esté autorizada por más de una sección; pero por cuatro, por la mayoría, es absurdo.

Se dice que la discusión ha de ser libre y se podrá atacar á la forma de Gobierno en los proyectos de ley; pero que no debe poderse iniciar un debate sobre la forma de Gobierno especial- mente. Pues yo, que soy republicano, no tengo inconveniente en

que la república se discuta, como nadie puede tenerle en que se discuta que dos y dos son cuatro, ó que los tres ángulos de un triángulo valen dos rectos. ¿Qué miedo es el que teneis vosotros á que se discuta la Monarquía? ¿Podrá haber quien crea que teneis en la Monarquía la misma fé que nosotros en la república?

Repito, pues, que deben exigirse algunas más garantías; pero de ningun modo las que se exigen, que no me parecen racionales. Es más: yo os pregunto como os preguntaba ayer: ¿queréis quitar á un Diputado el derecho que tienen todos los españoles por medio de la petición? ¿No conocéis que eso es absurdo?

Ved, pues, que la pendiente por donde vais es resbaladiza y mala; tras de ese derecho mutilareis otro, y luego otro, y acabareis con el sufragio universal; pero no lo dudeis: no tiene réplica lo que tantas veces he oido decir á mi amigo y maestro el Sr. Rivero: el sufragio universal y los poderes irresponsables y hereditarios son incompatibles, y una de esas cosas tiene que matar á la otra.

Puesta á votacion la enmienda, no fué tomada en consideracion en votacion nominal por 89 votos contra 53 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Ferratges.—Rios y Portilla.—Serrano Dominguez.—Ulloa (D. Augusto).—Sagasta (D. Práxedes).—Camacho.—Martinez (D. Cándido).—Palau.—Camarena.—Nuñez de Arce.—Peñuelas.—Lopez Dominguez.—Robledo Checa.—Nuñez de Velasco.—Lafuente.—Sagasta (D. Pedro).—Gasset y Artime.—Alarcon Lujan.—Acuña.—Balaguer.—Zabalza.—Tejada.—Rivero Cidraque.—Acuña.—Gullon.—Anglada.—Moreno Benitez.—Moya.—Gonzalez (D. Venancio).—Andrés Moreno.—Rodriguez (D. Gabriel).—Muñiz.—Sancho.—Martinez Perez.—Muñoz Herrera.—Ros.—Galvez Cañero.—García (D. Cástor).—Ruiz Capdepon.—Bobillo.—Beranger.—Curiel y Castro.—Valera (D. José María).—Herrando.—Navarro y Ochoteco.—Montero de Espinosa.—Gamazo.—Hernandez Lopez.—Rozas.—Cruzada Villamil.—Saulate.—Sainz de Rozas.—Poveda.—Lopez (D. Cayo).—Garrido (D. Joaquin).—Mata.—Montesino.—Perez Zamora.—Leon Castillo.—Reig.—Fandos.—Ibarrola.—Fernandez Muñoz.—Adan y Castillo.—Abellan.—Mansi.—Mansueto.—Vidal y Lopez.—Albareda.—Mosquera.—Ros.—Alarcon.—Shelly.—Terrerero.—Patxot.—Gomis.—Abascal.—Massieu.—Bueno.—Barrenechea.—Rodriguez (D. Vicente).—Labra.—Bañon (D. Joaquin).—Romero Robledo.—Orozco.—Escoriaza.—Soto.—Villavicencio.—Sr. Presidente.

Total, 89.

Señores que dijeron sí:

Barrio y Mier.—Morayta.—Sañudo.—Figuera.—Ochoa.—Ortiz de Zárate.—Diaz Quintero.—Orense.—Quint Zaforteza.—Conde de Canga-Argüelles.—Fañón.—Moreno Rodriguez.—Rispa Perpiñá.—Sicars.—Sanz y Lopez.—Rezusta.—Conde de Pallares.—Varona.—Sureda.—Trelles.—Castilla.—Vidal y Llobatera.—Nocedal (D. Cándido).—Gutierrez Agüera.—Lapizburú.—Pefumo.—Pascual y Casas.—Nocedal (D. Ramon).—Conde de Toreno.—Castelar.—San Simon.—Menendez de Luarca.—Perez Garchitorena.—Bes y Hediger.—Escuder.—Musoles.—Campo.—Otal.—Royo.—Conde de Orgaz.—Ródenas.—Llauder.—Múzquiz.—Marqués de Sofraga.—Alcibar.—Vall.—Serrano Magriñá.—Forasté.—Pruneda.—Gomez (Don Aniano).—Iribas.—Salinas.

Total, 83.

Se leyó la adición siguiente:

«Pedimos al Congreso se sirva aprobar la siguiente adición, que en uso del derecho que les concede el artículo 89 del reglamento los Diputados que suscriben proponen que se ponga á continuación de la proposición del Sr. Becerra:

«Exceptuándose las proposiciones que se refieren al art. 33 de la Constitución y á la elección de Rey, á las cuales se dará curso en seguida.»

«Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1871.—El Conde de Orgaz.—Luis Echeverría.—Matias Barrio y Mier.—Ramon Nocedal.—Juan Antonio Sanchez del Campo.—El Conde de Canga-Argüelles.—Luis de Trelles.»

El Sr. Presidente: El Sr. Conde de Orgaz tiene la palabra para apoyar su adición.

El Sr. Conde de Orgaz: Mi proposición tiende á que, respecto de la Monarquía y del Monarca, no tenga lugar lo que propone la proposición Becerra. Es una cosa evidente que nosotros, la minoría republicana y la carlista, nos proponemos rechazar lo que el Sr. Becerra pide. Venimos á combatir legalmente lo que se hizo en Noviembre del año pasado; venimos con la obligación de discutirlo, pues los electores que nos han votado, lo mismo á los republicanos que á los carlistas, alfonsinos y montpensieristas, nos han elegido porque sabían que habíamos de venir y para que viniéramos á oponernos á lo existente. El mismo Gobierno y la mayoría, que llaman á los unos carlistas, á los otros alfonsinos, montpensieristas y republicanos, reconocen que estos son partidos legales, y que es legal venir á discutir la Monarquía y la dinastía. Por lo demás, aquí discutiríamos nosotros con el respeto que debemos á la persona de D. Amadeo de Saboya. D. Amadeo de Saboya es una persona muy respetable, y lo mismo su augusta familia; y aunque esta se haya manchado en los últimos tiempos con el vicio de la usurpación.....

El Sr. Presidente: Suplico á S. S. que no califique actos de Soberanos extranjeros. Habiendo el Gobierno reconocido la unidad de Italia y la Monarquía de Victor Manuel, no debe V. S. permitirse calificaciones de esa especie.

El Sr. Conde de Orgaz: Nosotros, decia, respetamos la persona del Sr. D. Amadeo.....

El Sr. Presidente: Tampoco se discute eso; le llamo á S. S. por primera vez al orden.

El Sr. Conde de Orgaz: Digo, pues, que el Rey fué elegido por 191 Diputados: fué elegido, si me es permitido decirlo, de prisa y corriendo.

El Sr. Presidente: Llamo á V. S. por segunda vez al orden.

El Sr. Conde de Orgaz: Para el caso, fácil de prever, de volver á elegir Rey, hemos presentado esa proposición. El Rey fué elegido á consecuencia de una revolución que estableció la libertad religiosa, cosa difícil donde todos son católicos, y alteró la forma de Gobierno poniendo una Monarquía electiva.....

El Sr. Presidente: Suplico á S. S. que no vaya contra lo dispuesto en la Constitución. Es una Monarquía hereditaria constitucional.

El Sr. Conde de Orgaz: Pero ha sido elegida hoy, y mañana pueden venir otros hombres que varían la forma de Gobierno ó hagan otra elección de Rey.

El Sr. Presidente: Ruego á S. S. que se concrete á la proposición que ha presentado.

El Sr. Conde de Orgaz: Mi proposición dice: (La leyó.) Aquí se han presentado proposiciones anteriores á la del Sr. Becerra, y parecia natural que se discutieran antes.

El Sr. Presidente: No vaya V. S. contra el acuerdo del Congreso, que ha resuelto tener sesion permanente hasta que se vote sobre la proposición del Sr. Becerra.

El Sr. Conde de Orgaz: Antes que S. S. me llame por tercera vez al orden me siento.

Puesta á votacion la adición, fué desechada por 106 votos contra 63 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Ferratges.—Serrano Dominguez.—Ulloa (D. Augusto).—Beranger.—Martos (D. Cristino).—Camacho.—Ruiz Capdepon.—Garijo.—Sainz de Rozas.—Perez Zamora.—Palau.—Muñoz Herrera.—Mansi.—Mosquera.—Marqués de Camarena.—De Blas.—Rozas.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Cástor).—Galvez Cañero.—Rivera.—Robledo Checa.—Soriano Plasent.—Gonzalez (D. Venancio).—Moreno Portela.—Garrido (D. Joaquin).—Fandos.—Brú.—Martos (D. Enrique).—Andrés Moreno.—Martinez Perez.—Romero Giron.—Sancho.—Nuñez de Arce.—Bañon (D. Francisco).—Moya.—Soto.—Lafuente.—Alarcon Lujan.—Acuña.—Reig.—Conde de Agramonte.—Rodriguez (D. Gabriel).—Piñol.—Saavedra.—Valera (D. José María).—Curiel y Castro.—Anglada.—Abellan.—Montero de Espinosa.—Candau.—Lafitte.—Patxot.—Hernandez Lopez.—Herrando.—Montesino.—Ibarrola.—Lopez (D. Cayo).—Roger.—Muñiz.—Villavicencio.—Burell.—Fernandez y Muñoz.—Marqués de Sardoal.—Escoriaza.—Orozco.—Saulate.—Adan y Castillejo.—Vidal y Lopez.—Sanz y Gorrea.—Gomis.—Massieu.—Ros.—Rodriguez (D. Gaspar).—Gasset y Artime.—Rivero Cidraque.—Romero Robledo.—Rojo Arias.—Pellon y Rodriguez.—Barrenechea.—Poveda.—Bueno.—Shelly.—Leon y Castillo.—Hernandez y Lopez.—Peñuelas.—Péris y Valero.—Gullon.—Miranda.—Lopez Guizarro.—Rodriguez (D. Vicente).—Gamazo.—Higuera.—Gomez Villaboa.—Labra.—Alcalá Zamora.—Mata.—Abascal.—Angulo (D. Luis).—Tejada.—Terrerero.—Cruzada Villamil.—Balaguer.—Bañon (D. Joaquin).—Moreno Benitez.—Sr. Presidente.

Total, 106.

Señores que dijeron sí:

Barrio y Mier.—Morayta.—Trelles.—Sañudo.—Castilla.—Rispa Perpiñá.—Llauder.—Conde de Pallares.—Ródenas.—Nocedal (D. Ramon).—Sicars.—Varona.—Menendez de Luarca.—Diaz Quintero.—Vidal de Llobatera.—Vinader.—Sureda.—Quint Zaforteza.—Iribas.—Batadero.—Conde de Maceda.—Ortiz de Zárate.—Conde de Canga-Argüelles.—Salinas.—Lapizburú.—Gutierrez Agüera.—Pefumo.—Fañón.—Moreno Rodriguez.—Conde de Toreno.—Múzquiz.—San Simon.—Bes y Hediger.—Estéban Collantes.—Sanchez del Campo.—Musoles.—Otal.—Nocedal (D. Cándido).—Sanchez Ruano.—Perez Garchitorena.—Fernandez (D. Fernando Felipe).—Martinez Izquierdo.—Ocon.—Molinero.—Lostau.—Alcibar.—Pascual y Casas.—Royo.—Vall.—Ochoa.—Castelar.—Figuera.—Orense.—Forasté.—Pruneda.—Rezusta.—Contreras.—Blanc.—Gomez (D. Aniano).—Marqués de Sofraga.—Hernandez y Rodriguez.—Gonzalez Chermá.—Escuder.

Total, 63.

El Sr. Orense: Pido la palabra para quejarme del Sr. Presidente, que se niega á dar lectura de proposiciones racionales que están sobre la mesa; y además para que, sin perjuicio de que la sesion sea permanente, se den cierto número de horas de descanso. De otro modo, lo que se hace es someternos á tormento, como en los tiempos antiguos se sometia al reo hasta que declaraba.

El Sr. Presidente: Debo declarar que no me creo autorizado para suspender por poco ni por mucho la sesion. Ayer se acordó que la sesion fuese permanente, y ayer durante la discusión pudieron tener lugar esos argumentos de S. S.; hoy no: por eso la mesa no ha podido dar lectura á ninguna proposición que vaya contra el acuerdo del Congreso. Este se ha de cumplir necesariamente.

El Sr. Orense: Pues yo, tratándose del tormento, resistiré hasta donde pueda; pero ¿tenemos derecho á hacer proposiciones, si ó no? Eso que dice S. S. del acuerdo del Congreso podia haberlo evitado S. S. enviando á las secciones la proposición Becerra. Además, ayer, en vez de levantarse la sesion á las siete, estuvimos hasta medianoche, y la sesion fué permanente antes de declararlo así el Congreso. Téngase, pues, entendido que á menos de no dejar atropellar los intereses de la minoría no podíamos hacer sino lo que hemos hecho.

Ruego, pues, al Sr. Presidente que dé lectura de esas proposiciones que hemos presentado. De la decision del Sr. Presidente apelo yo al Congreso.

El Sr. Lostau: Que se lean los artículos 107 y 108 del reglamento.

El Sr. Presidente: El Sr. Orense ha dicho todo lo que podia decir para apoyar la proposición de que la sesion deje de ser permanente. Al Presidente no le es lícito proponerlo. Si el Congreso lo desea..... (Vozes: No, no.) V. S. ve que no es posible, y yo no sé quién es aquí el que da el tormento y quién el que lo recibe.

El Sr. Orense: Ayer se prolongó la sesion hasta las doce de la noche para votar la proposición del Sr. Acuña. Es la mayoría la que hace lo que cree conveniente; y por eso lo que acordó ayer puede revocarlo hoy. Yo, pues, propongo sólo que tengamos algunas horas de descanso para que también descanse los empleados.

El Sr. Lostau: Pido que se lean los nombres de los Diputados empleados para ver si muchos pueden estar aquí.

Se leyeron los artículos 107 y 108 del reglamento.

El Sr. Romero Robledo: Pido que se lea el art. 90 del reglamento. (Se leyó.)

Se leyó la siguiente proposición del Sr. Marqués de Sofraga:

«Los Diputados que suscriben, considerando la significación privada y exclusiva que tiene la proposición del Sr. Becerra, que es la de un golpe de fuerza parlamentario; y considerando la relación que puede natural y lógicamente establecerse entre la significación de la proposición del Sr. Becerra y el objeto de los movimientos de tropas que se están realizando en España,

«Suplican al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda:

«Antes de que se apruebe esta proposición, el Sr. Ministro de la Guerra dará explicaciones acerca del movimiento de tropas, bastantes á convencer á los Sres. Diputados de que ni hay que preaver ninguna jornada como la de 23 de Junio de 1866, ni hay que temer ninguna nueva insurrección de Cádiz como la de 1868.»

«Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1871.—El Marqués de Sofraga.—Joaquin María Múzquiz.—El Conde de Canga-Argüelles.—Demetrio Iribas.—Jorge de San Simon.—Cruz Ochoa.—Ramon Nocedal.»

El Sr. Marqués de Sofraga: Como el movimiento de tropas se extiende por todas partes, bueno es que se nos den algunas explicaciones. Nuestra historia muestra que siempre han estado en relación los golpes parlamentarios con los golpes de fuerza.

El Sr. Presidente: Ruego á V. S. que se contraiga á la proposición. El problema que tiene S. S. que resolver es la relación que puede haber entre la proposición del Sr. Becerra y el movimiento de tropas.

El Sr. Marqués de Sofraga: La misma que entre las auto-

rizaciones pedidas por la union liberal y el movimiento de 22 de Junio; la misma que entre la suspensión de garantías en 1869 y la insurrección federal. Necesitamos, pues, del Sr. Ministro de la Guerra que nos diga á qué pensamiento político ó militar preside el cambio de guarniciones, y sobre todo el cambio de la de Sevilla; esto necesitamos saber antes de votar la proposición del señor Becerra. El art. 33 de la Constitución.....

El Sr. Presidente: Hay, pues, ya tres cosas: la proposición, el movimiento de tropas y el art. 33; ¿cómo las combina S. S.?

El Sr. Marqués de Sofraga: Voy á establecer esa relación.

El Sr. Presidente: ¿Por medio del art. 33?

El Sr. Marqués de Sofraga: Decía que aprobado el artículo 33, era preciso traer un Monarca y colocarle á grande altura, y que esta mayoría.....

El Sr. Presidente: Ruego á S. S. se concrete á su proposición, ó tendrá el sentimiento de retirarle la palabra.

El Sr. Marqués de Sofraga: Pues digo que entonces, cuando se estableció el art. 33, hubiera venido bien la reforma reglamentaria; hoy no: por eso no creo necesaria esta sesion permanente que cuesta al país 3 ó 4.000 rs. diarios.

El Sr. Presidente: Y V. S. quiere hacerla más larga haciendo que el Ministro de la Guerra venga á explicar los movimientos de tropas.

El Sr. Marqués de Sofraga: Sí, señor; pero no es culpa mía: debíamos haber empezado por contestar al discurso de la Corona; despues debíamos haber examinado los presupuestos, y últimamente podríamos examinar la reforma del reglamento.

Lo único que tendré que decir ahora es que siento no esté en su puesto el Sr. Ministro de la Guerra. En cuanto á la proposición del Sr. Becerra, creo que debíamos abstenernos de votar hasta que se discutieran los presupuestos.

* Puesta á votacion la proposición, quedó desechada por 135 votos contra 66 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Ferratges.—Lopez Ayala.—Ulloa (D. Augusto).—Beranger.—Sagasta (D. Práxedes).—Martos (D. Cristino).—Moret.—Camacho.—Palau.—Gasset y Artime.—Ruiz Capdepon.—Miranda.—Prieto.—Angulo (D. Luis).—Capdepon.—Rojo Arias.—Rivero Cidraque.—Robledo Checa.—Garijo.—Rozas.—Soriano Plasent.—Peñuelas.—Adan y Castillejo.—Bañon (D. Joaquin).—Anglada.—Abellan.—Orozco.—Fandos.—Merelles.—Conde de Agramonte.—Acuña.—Nuñez de Velasco.—Duran.—Moreno Benitez.—Gonzalez (D. Venancio).—Muñiz.—Alcalá Zamora.—Rivera.—Perez Zamora.—Martinez Perez.—Andrés Moreno.—De Blas.—Valera (D. Juan).—Rodriguez (D. Gabriel).—Martinez Bácia.—Bobillo.—Lopez Dominguez.—Candau.—Herrera.—Sanz y Gorrea.—Romero Giron.—Lopez Guizarro.—Montero de Espinosa.—Alonso Colmenares.—Gullon.—Duque de Veragua.—Hernandez y Lopez.—Lopez (D. Cayo).—Rodriguez (D. Vicente).—Navarro y Ochoteco.—Sainz de Rozas.—Rodriguez (Don Gaspar).—Llano y Pérsi.—Reig.—Romero Robledo.—Tejada.—Ros.—Galvez Cañero.—Cruzada Villamil.—Lasala.—Marqués de Camarena.—Roger.—Garrido (D. Joaquin).—Becerra.—Villavicencio.—Bañon (D. Francisco).—Alvarez Taladril.—Higuera.—Lafitte.—Pellon y Rodriguez.—Fernandez y Muñoz.—Muñoz Vargas.—Soto.—Martos (D. Enrique).—La Orden.—Sagasta (D. Pedro).—Crespo.—Delgado.—Massieu.—Vidal y Lopez.—Alcaráz.—Brú.—Mosquera.—Valera (D. José María).—Ibarrola.—Ruiz Huidobro.—Herrando.—García (Don Cástor).—Mata.—Sancho.—Piñol.—Gomis.—Balaguer.—Pasaron y Lastra.—Hena y Muñoz.—Pereda (D. Patricio).—Fabra.—Zabalza.—Leon y Castillo.—Rivero.—Lafuente.—Péris y Valero.—Abascal.—Valera (D. Juan).—Burell.—Muñoz Herrera.—Saavedra.—Gamazo.—Merelles.—Vices.—Terrerero.—Shelly.—Gomez Villaboa.—Alonso Martinez.—Fernandez Blanco.—Nuñez de Velasco.—Mansi.—Avila Ruano.—Angulo (D. Santiago).—señor Presidente.

Total, 135.

Señores que dijeron sí:

Barrio y Mier.—Morayta.—Diaz Quintero.—Ochoa.—Múzquiz.—Gutierrez Agüera.—Rezusta.—Llauder.—Menendez de Luarca.—Iribas.—Musoles.—Ortiz de Zárate.—Somoza.—Vidal de Llobatera.—Moreno Rodriguez.—Fañón.—Unceta.—Molinero.—Conde de Canga-Argüelles.—Escuder.—Rispa Perpiñá.—Marqués de Sofraga.—Batadero.—Melgarejo.—Varona.—Figuera.—Salinas.—Lapizburú.—Sañudo.—Ocon.—Orense.—Trelles.—Estéban Collantes.—Alcibar.—San Simon.—Sureda.—Conde de Toreno.—Vall.—Conde de Maceda.—Sanchez Ruano.—Bes y Hediger.—Gonzalez Chermá.—Otal.—Nocedal (Don Ramon).—Estrada Villaverde.—Quint Zaforteza.—Martinez Izquierdo.—Conde de Orgaz.—Conde de Roche.—Tutau.—Fernandez (D. Fernando Felipe).—Serrano Magriñá.—Perez Garchitorena.—Royo.—Hernandez y Rodriguez.—Marqués de Campo-Franco.—Nocedal (D. Cándido).—Lostau.—Forasté.—Pruneda.—Gomez (D. Valentin).—Echeverría.—Gomez (D. Aniano).—Vinader.—Sorní.

Total, 66.

El Sr. Presidente: El Sr. Secretario de la comision de mensaje tiene la palabra para leer el dictámen de contestación al discurso de la Corona.

El Sr. Valera, ocupando la tribuna, leyó el dictámen de la comision, que se anunció que se imprimiria, repartiria y señalaria dia para su discusión.

El Sr. Nocedal: Como individuo de la comision de mensaje, anuncio á la Cámara que habiendo tenido el sentimiento de disentir de mis compañeros, presentaré en la sesion próxima un voto particular.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Trelles.

«Pedimos al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda á la proposición del Sr. Becerra:

«Entendiendo que en ninguna manera resulte cohibida la iniciativa del Diputado conforme á la Constitución, á su letra y á su espíritu.»

«Palacio del Congreso 24 de Mayo de 1871.—Trelles.—Vidal de Llobatera.—Sicars.—Quint Zaforteza.—Nocedal (D. Ramon).—Marqués de Sofraga.—Vinader.»

El Sr. Trelles: Sres. Diputados, la altura á que ha llegado este debate, y los incidentes que en él han tenido lugar, habrán convencido á cualquiera que haya seguido su curso del gran interés que se libra en él; interés demostrado en el empeño que tienen mayoría y minoría en sostener su opinion.

Acabo de oír en el proyecto de mensaje un punto que me indica que no se trata de negar la iniciativa del Diputado; y digo esto porque en ese proyecto se consigna que los derechos individuales son superiores á toda legislación. Nosotros no creemos esto; pero dada la legalidad vigente, hemos de sostener los derechos de este Cuerpo á que pertencemos, porque hoy son la garantía de las oposiciones, y no pueden de ningun modo negarse ni cercenarse en lo más mínimo.

Pues bien, señores: la proposición del Sr. Becerra hiere en el corazón la iniciativa del Diputado, y por tanto la soberanía nacional. Esto es lo que voy á demostrar, haciéndoos ver que ningun reglamento desde 1840 hasta ahora establece de un modo tan restrictivo la iniciativa del Diputado, como se quiere

he notado que aun en el terreno del derecho reconocen nuestra justicia. El Sr. Diaz Quintero confesaba esta mañana que para reformar la Constitucion deben exigirse más garantías: comprendia que las reformas que á la Constitucion afectan deben ser autorizadas por más de una seccion; es decir, señores, que estamos separados, no por un principio, sino por un compás; no por lo esencial, sino por una cuestion de más ó de ménos.

Se ha dicho tambien que nuestro deseo es evitar el que haga un discurso el Sr. Castelar; pero, señores, ¿es este argumento serio? Si el Sr. Castelar quiere hablar, ¿por qué no lo ha hecho? ¿Por qué no lo hace aun en un turno que queda? ¿Qué necesita para dejarnos admirar una vez más su palabra? No: este argumento no es serio, no es ingenuo; lo que hay, señores, es que aquí se pretende desacreditar el sistema representativo por unos que no le entienden como nosotros, y por otros que no le entienden de modo alguno. Y estos últimos, que tratan por todos los medios posibles de desprestigiarlo; estos, que lo combaten, nos le están sin embargo explicando á cada momento, lo cual me produce á mí el efecto que me produciria un rabino que introduciéndose por la puerta falsa de la sacristia en una iglesia católica llegara á un sacerdote cuando estuviera celebrando y le dijera: «Yo no soy de este culto; voy á enseñar á V. cómo se dice la misa. Tenga V. cuidado que no es ese el rito: aprenda V. de mí, Sr. Cura.» Yo respondo á esos señores diciendo á mis amigos una sola cosa: votemos esta proposicion y dejemos que en ese sentido perezca el parlamentarismo.

El Sr. Diaz Quintero: Yo no he concedido que se exigiera el asentimiento de dos secciones para autorizar la reforma de la Constitucion; lo que he dicho es que proponer eso seria defendible, mientras que admitir las cuatro era irracional en mi concepto.

El Sr. Gullon: El Sr. Diaz Quintero reconoció que para reformar la Constitucion son precisas más garantías que para hacer una ley cualquiera; por consiguiente, eso me basta.

El Sr. Vicepresidente (Albareda): No estando presente el Sr. Treilles, que tiene pedido otro turno en contra, se va á preguntar si el punto está suficientemente discutido.

Hecha la pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

Se leyó nuevamente la proposicion del Sr. Becerra; y puesta á votacion nominal, fué aprobada por 143 votos contra 28 en esta forma:

Señores que dijeron sí: Rios y Portilla.—Serrano Dominguez.—Lopez Ayala.—Martos (D. Cristino).—Moret.—Beranger.—Sagasta (D. Práxedes).—Hernandez Lopez.—Fernandez de las Cuevas.—Rodriguez (D. Vicente).—Montero de Espinosa.—Soriano Plasent.—Alvarez Talarid.—Abascal.—Gonzalez (D. Venancio).—Henao y Muñoz.—Ruiz Gomez.—Sancho.—Villavicencio.—Nuñez de Arce.—Balaguer.—Muñiz.—García (D. Castor).—Andrés Moreno.—Alarcon Lujan.—Acuña.—Romero Giron.—Rivera.—Martinez Bérca.—Becerra.—Miranda.—Palau.—Alonso.—Sagasta (D. Pedro).—Moreno Portela.—Sainz de Rozas.—Martinez Perez.—Curiel y Castro.—Escoriaza.—Gallego Diaz.—Mansi.—Bayona.—Soto.—Rojo Arias.—Abellan.—Rodriguez Seoane.—Rozas.—Herrando.—Navarro y Ochoteco.—Zabalza.—Fandos.—Mosquera.—Moreno Benitez.—Moya.—Candau.—Herrera.—Valera (D. José María).—Vicens.—Brú.—Laffitte.—Patxot.—Peñuelas.—Maldonado.—Robledo Checa.—Conde de Agramonte.—Gullon.—Mata.—Adan y Castillejo.—Poveda.—Roger.—Avila Ruano.—La Orden.—Gartijo.—Gamero.—Martinez (D. Cándido).—Vidal y Lopez.—Rodriguez (D. Gabriel).—Lopez Dominguez.—Ruiz Capdepon.—Fernandez Muñoz.—Tejada.—Morales Diaz.—Ulloa (D. Juan).—Ibarrola.—Barrenechea.—Muñoz de Sepúlveda.—Gomis.—Gonzalez Zorrilla.—Nuet.—Moreno Nieto.—Burell.—Maluquer.—Sanz y Gorrea.—Palacios.—Garrido (D. Joaquin).—Valera (D. Juan).—Alcalá Zamora.—Muñoz Vargas.—Lafuente.—Martos (D. Enrique).—Lopez (D. Cayo).—Leon y Castillo.—Marqués de Camárena.—Shelly.—Capdepon.—Carbó.—Carraseo.—Orozo.—Cardenal.—Ruiz Huidobro.—Higuera.—Merchan.—Bueno.—Angulo (D. Luis).—Galvez Cañero.—Montesino.—Romero Robledo.—Reig.—Loring.—Rivero Cidraque.—Camacho.—García Gomez.—Ros.—Sastre y Gonzalez.—Péris y Valero.—Rodriguez (D. Gaspar).—De Blas.—Montero Rios (Don José).—Alonso Colmenares.—Pasaron y Lastra.—Pereda (Don Patricio).—Fabra.—Torrero.—Rivero.—Saulate.—Pellon y Rodriguez.—Gamazo.—Merelles.—Gasset y Artime.—Moncasi.—Perez Zamora.—Cruzada Villaamil.—Sr. Presidente.

Total, 143.

Señores que dijeron no: Casanueva.—Benito Aceña.—Conde de Maceda.—Melgarejo.—Sanchez Freire.—Estéban Collantes.—Conde de Toreno.—Jove y Hevia.—Conde de Pallares.—Ródenas.—Caramés.—Sanchez Ruano.—Moreno Rodriguez.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Marqués de Campo-Sagrado.—Fabié.—Elduayen.—Cánovas del Castillo.—Silvela.—Mantilla.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barca.—Suarez Inclán.—Quiroga.—Sanjurjo Paridiñas.—Anciola.—Rios y Rosas.—Perez Garchitorena.

Total, 28.

Se anunció que S. M. habia nombrado vocales del Consejo de redencion y enganche del servicio militar á los Sres. D. José Luis Albareda y D. Eugenio Montero Rios.

Se anunció que el Sr. Dieguez Amoeiro no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

El Sr. Vicepresidente (Albareda): Orden del dia para mañana: actas, dictámen y voto particular sobre reforma del reglamento.

El Congreso, segun lo acordado, va á reunirse en secciones. Se levanta la sesion.

Eran las diez y cuarto de la noche.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 24 DE MAYO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-20, 25 y 30; 27-15, 35 y 30 pequeños. Idem id. exterior al 3 por 100, id., 33-50 y 30. Deuda del personal, no publicado, 24-00. Bilettes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, idem, 98-50 p. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 78-00 y 78-40; á plazo, 78-40 fin cor. vol. Bilettes del Tesoro, de 2.000 rs., 12 por 100 interés anual, vencimiento 31 Octubre 1871, publicado, 89 1/2, 90 1/2, 89-25, 89-00 y 88-75. Idem id., vencimiento 31 Enero 1872, id., 89-25, 89 1/2 y 88-75. Idem id. de los tres vencimientos, id., 89 1/2, 88-90, 89-25, 50, 25, 89 1/2 y 89-25. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., no publicado, 51-80. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., publicado, 51-30. Acciones del Banco de España, no publicado, 160-00 d. Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 99-00. Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial, publicado, 34-50 y 34-00.

Cambios.

Lóndres, á 90 dias fecha, 50-20.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 23 de Mayo. — Consolidados, á 93 1/8. BURDEOS 23 de Mayo. — Fondos franceses: 3 por 100, á 53 3/4. — Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 33.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Búrgos, Cuenca, Palencia y Vitoria.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resultó lo siguiente:

Carne de vaca, de 13'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 4'53 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 4'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo. Despojos de cerdo, á 40'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 4'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'13 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'37 á 2'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decalitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro. Petróleo, á 6'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decalitro. Trigo, de 14'25 á 15 pesetas la fanega, y de 23'79 á 27'45 el hectolitro. Cebada, de 6'50 á 7 pesetas la fanega, y de 11'77 á 12'67 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Cantidad. Lists types of livestock and their counts.

TOTAL..... 918

Su peso en libras... 66.409.—Idem en kilogramos.... 30.554'314. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

APROBADO POR ORDEN SUPERIOR EL AUMENTO DIARIO DE MEDIO pliego de impresion para la GACETA DE MADRID, los precios de suscripcion desde 1.º de Junio próximo serán los siguientes:

Table with columns: Location, Duration, Price. Lists subscription rates for Madrid, provinces, and abroad.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar. —20

SOCIEDAD LA AURORA DE ESPAÑA.—EL DOMINGO 4 DE JUNIO próximo, á las doce del dia, continuará la junta general de esta Sociedad que tuvo principio en 30 de Abril último y prosiguió en 21 del actual. Podrán concurrir los señores accionistas que sacaron y presentaron papeletas de entrada y los demás

que las pidan, á quienes se facilitarán las papeletas y cuantos datos deseen obtener todos los dias de trabajo, de doce á cuatro, en las oficinas calle de Relatores, números 4 y 6, cuarto principal, donde se verificará la reunion indicada.

Madrid 22 de Mayo de 1871.—El Director, Antonio de Murga. X—869

SOCIEDAD CENTRAL ESPAÑOLA DE CRÉDITO.—NO HABIENDO PODIDO celebrarse el dia 27 de Marzo último la junta general ordinaria de esta Sociedad por falta de representacion suficiente del capital social, se convoca nuevamente para el dia 12 de Junio próximo, á la una de la tarde.

La reunion tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, plaza de Topete, núm. 12.

Los acuerdos que se adopten serán válidos para todos los accionistas, cualquiera que sea el número que concurra, segun lo dispone el art. 22 de los estatutos.

Se admiten los depósitos de acciones hasta el dia 31 del corriente:

En Madrid, en las oficinas de la Sociedad. En Valencia, en la Sociedad valenciana de Crédito y Fomento.

En Barcelona, en casa del Sr. D. José Lamaña. Madrid 22 de Mayo de 1871.—El Director, José Campo. X—870

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.—ESTA EMPRESA anticipa, con descuento de 4 por 100 anual, el pago del cupon núm. 11 de las obligaciones, que vencerá en 1.º de Octubre de 1871, y tambien el de las obligaciones que salgan amortizadas en el sorteo de 6 de Junio próximo, cuya numeracion se anunciará sin demora.

Los obligacionistas que quieran cobrar en Madrid pueden acudir desde el dia 1.º de Junio y desde el inmediato á la publicacion del sorteo respectivamente con los titulos correspondientes á casa de los Sres. Bayo y Mora.

Bilbao 21 de Mayo de 1871.—Por el Director, el Presidente del Consejo de administracion, Juan de Echevarria y la Liana. X—871

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MEDINA DEL CAMPO Á Zamora y de Orense á Vigo.—No pudiendo celebrarse la junta general ordinaria convocada para el dia 21 del presente por no haberse depositado el número de acciones que exige el artículo 40 de los estatutos, el Consejo administrativo ha acordado convocarla de nuevo para el dia 4 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, en el domicilio provisional de la Sociedad, calle de San Jorge, núm. 8, cuarto principal.

Los señores accionistas que á ella hayan de concurrir deberán depositar sus titulos en el plazo que fija el art. 41 de los referidos estatutos que se inserta á continuacion de este anuncio.

En esta reunion se examinará la memoria del Consejo dando cuenta de sus actos durante el ejercicio de 1870 y de la situacion de los negocios sociales; se resolverá acerca del balance y cuentas relativas al mismo ejercicio; se nombrará la comision inspectora, y se adoptarán las determinaciones que se estimen oportunas acerca de los asuntos expresados en la referida memoria del Consejo.

Madrid 18 de Mayo de 1871.—El Director gerente en comision, Antonio Cantero.

Artículo 41. Si no llegara á reunirse el número suficiente de accionistas para que la junta quede constituida, se hará una nueva convocatoria para celebrar otra reunion con 15 dias de intervalo, á contar desde la publicacion de los respectivos anuncios en los periódicos oficiales, que se hará inmediatamente. Diez dias antes de la reunion se verificará el depósito de acciones que corresponde hacer á los que deseen tomar parte en la junta general.

En esta junta serán válidas las deliberaciones cualquiera que sea el número de individuos presentes y de las acciones representadas; pero no se podrá tratar de otros asuntos que de aquellos para los cuales hubiese sido la junta expresamente convocada.

Al hacerse la nueva convocatoria se insertará literalmente este artículo en el anuncio que se publique. X—830—1

Santos del dia.

San Gregorio VII y San Urbano, Papas, y Santa Maria Magdalena.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

Espectáculos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria, cuyos productos se destinan á la curacion de un artista gravemente enfermo.—A mujer gazmoña, marido infiel, comedia en tres actos.—Concierto por las señoritas Doña Amalia Donado y Doña Dolores Trillo, y los Sres. Perez y Quilez.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—Funcion 68 de abono.—Turno 2.º par.—A beneficio del Sr. D. José Escriu.—El Postillon de la Rioja, zarzuela en dos actos.—Los dos amigos y el dote, juguete en un acto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Centro artistico literario).—A las nueve de la noche.—Don Fernando el Emplazado, ópera española en tres actos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—El anillo del diablo.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media de la noche.—El miope.—Juan Palomo.—Cuadros disolventes.—El beso.

TEATRO DE ALARCON (Salones de Capellanes).—A las ocho y media de la noche.—Juicio final.—Cuadros fantasmagóricos.—La trompa de Eustaquio.—Cuadros.—Pascual Bailon.—Cuadros.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las nueve menos cuarto de la noche.—Funcion 21 de abono.—Turno 2.º impar.—Los amores del diablo, zarzuela en cinco actos.

EXPOSICION ARTÍSTICA É INDUSTRIAL DE EL FOMENTO DE LAS ARTES.—Continúa abierta desde las seis de la mañana hasta las siete de la tarde.—Billete personal, 2 rs.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.